



# La Pesca Ilegal dentro de la Zona Económica Exclusiva Argentina en el siglo XXI.

Autor: Ana Sabrina Trigo.

Tutor: Francisco Cayetano Brischetto

Carrera: Abogacía

Matrícula: 10133568

Año 2021

Firma del Estudiante:

A handwritten signature in black ink, appearing to be the name of the student, Ana Sabrina Trigo.

## Sumario

Glosario .....	3
Agradecimientos:.....	5
I. Introducción: .....	6
II. Hipótesis:.....	7
III. Objetivo: .....	8
IV. Marco teórico. ....	9
a. Pesca ilegal en Argentina: breve reseña histórica del siglo XX. ....	9
b. Pesca ilegal en Argentina a principios del Siglo XXI. ....	10
c. ¿Qué es la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada?.....	11
d. La Zona Económica Exclusiva (ZEE) y la Milla 201.....	12
La Zona Económica Exclusiva .....	12
La problemática de la Milla 201. ....	14
Estadísticas de la Prefectura Naval Argentina.....	18
e. Acuerdos para prevenir, desalentar y eliminar la pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada .....	20
Acuerdo entre Argentina y España para ordenar la Milla 201.....	20
Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto. ....	21
f. El derecho de persecución y el uso de la fuerza. ....	23
g. Protocolo de Actuación para Unidades de Superficie de Detección de Buques Pesqueros en infracción a la ley 24.922 y del Código Penal de la Nación. ....	25
La Orden de Zarpada. ....	26
Tránsito y arribo a la zona de operaciones, inicio de la exploración. ....	26
Interrogación, aproximación y detención. ....	26
Orden de detención, Visita e Inspección.....	27
Uso de la fuerza:.....	28
Visita del buque infractor.....	29
Comprobación de faltas. ....	29
Comunicaciones. ....	30
Caso Lu Yan Yuan Yu 010.....	30
Captura al potero “Hong Pu 16” y pesquero “Calvao” .....	32
h. Desactualización y actualización de las multas de la Ley 24.922.....	33

V. Conclusión: .....	36
VI. Anexos fotográficos: .....	38
VII. Bibliografía: .....	42

## Glosario

AA	Armada Argentina
AMERP	Acuerdo sobre medidas del Estado Rector del Puerto
ANAMER Pesca de Merluza	Asociación Nacional de Armadores de Buques Congeladores de Pesca de Merluza
CEPESCA	Confederación Española de Pesca
CONVEMAR	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar
FAO Agricultura	Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura
INDNR	Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada
INIDEP	Instituto Nacional de Desarrollo Pesquero
MM	Millas Marinas
MT	Mar Territorial
ONU	Organización de las Naciones Unidas
OPRAS Atlántico Sur	Organización para la Protección de los Recursos Pesqueros del Atlántico Sur
PC	Plataforma Continental
PNA	Prefectura Naval Argentina
RFP	Régimen Federal de Pesca
UP	Unidades Pesca
ZC	Zona Contigua
ZEEA	Zona Económica Exclusiva Argentina
ZEE	Zona Económica Exclusiva

*“Todo es limitado en este planeta y la pesca no podía ser excepción, quizás locamente y para pesquerías tradicionales, en climas propicios, la abundancia de recursos puede considerarse constante mientras no cambie el modelo social y las capturas sean solo artesanales, pero a estela mundial esto no es así, desajustándose la relación oferta-demanda en virtud de los siguientes factores: limitación intrínseca de recurso, incremento de la demanda, despilfarro, ineficiencia, progreso tecnológico, excesos, déficit”*

*(Martín Mateo, Ramón – Díez Sanchez, José –col.-,*

*Tratado de Derecho Ambiental: Recursos naturales, vol. 3, Trivium, Madrid, 1997).*

## Agradecimientos:

A Osvaldo A. Caccia, por despertar en mí un cariño especial hacia su materia, la cual me ha llevado a elegir el tema del presente trabajo y su constante ayuda en la confección del mismo.

A Francisco C. Brischetto, por su paciencia y asistencia en la elaboración de la tesina.

## I. Introducción:

La pesca ilegal es un problema latente en la República Argentina. Año tras año se suceden nuevos casos y los medios de comunicación alertan sobre la presencia de cientos navíos de bandera extranjera actuando dentro de la Zona Económica Exclusiva Argentina pero al poco tiempo la noticia pasa al olvido hasta el próximo año.

Los casos siempre son similares, desde embarcaciones capturadas, el decomiso de la captura obtenida en forma ilícita hasta las bajas multas establecidas en la Ley del Régimen Federal de Pesca 24.922. Poco se habla esta actividad ilegal que tiene un gran impacto en el país, tanto a nivel económico como en los ecosistemas marinos. Según el Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero (INIDEP) la pesca ilegal que se desarrolla dentro y en el borde de nuestra Zona Económica Exclusiva se traduce en pérdidas millonarias cada año.

Han pasado décadas del problema y aun así no hay soluciones concretas por parte del Estado. Es importante que una Nación proteja sus propios intereses, desalentando las actividades ilegales realizadas dentro de su ZEE por buques de bandera extranjera. Es preocupante la presencia de muchos de ellos en la zona adyacente, la "milla 201", expectantes al momento oportuno de cometer actos de pesca furtiva.

Además de impedir que pesqueros ingresen a la Zona Económica Exclusiva para proteger los intereses nacionales, un Estado debe tener siempre en mira la incrementación de las medidas eficaces para el control de sus espacios marítimos y la conservación de los recursos vivos donde posee sus derechos de soberanía, y hacer respetar los mismos frente a otros Estados.

Nuestro país posee una de las ZEE de mayor dimensión en el mundo existiendo diversas especies marinas muy atractivas por su valor de mercado. Muchas de ellas son altamente migratorias, es decir que egresan e ingresan a la Zona Económica Exclusiva.

Es importante lograr acuerdos que permitan regular las actividad en zonas adyacentes, ya que los recursos vivos se desplazan sin tener en cuenta las fronteras humanas, pero para llevarlo a cabo implica voluntad política y negociaciones internacionales.

La realidad es que hay una falta de acción e iniciativa de todos los gobiernos, ya que ninguno se ha ocupado de tratar el tema, simplemente quedan en propuestas y promesas que nunca fueron cumplidas.

La Organización de las Naciones Unidas señaló a la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada (en adelante INDNR) como uno de los problemas más graves que afectan a los océanos, siendo la misma muy destructiva para el medioambiente. El mismo ha sido un tema de agenda del G-20, pero el Estado Argentino no ha planteado ninguna solución para contrarrestar los efectos de la actividad ilegal que afecta a nuestro país.

## II. Hipótesis:

La Zona Económica Exclusiva (ZEEA) se ha visto afectada por un considerable incremento de actividades de pesca ilegal debido a la falta de adopción de medidas eficaces en los primeros 20 años del siglo XXI.



### III. Objetivo:

El escenario de la pesca ilegal en la Argentina no es un tema reciente. Desde hace años se viene manifestando la necesidad de regular las pesquerías en la zona adyacente a nuestra Zona Económica Exclusiva con el objetivo de detener la destrucción de los recursos pesqueros de esa área, muchas especies transzonales y migratorias, y el impacto sobre la economía nacional.

En la denominada “milla 201”, la mayoría de los delitos marítimos se llevan a cabo por buques de bandera orientales y españoles situándose en dicha milla náutica, para luego moverse con el objetivo de pescar dentro de nuestra ZEE y, al notar las maniobras y controles de la Armada Argentina, volver a alta mar, no pudiendo así el Estado argentino iniciar acciones de represalias.

Otros buques, a pesar de no ingresar dentro de nuestras 200 millas, se sitúan fuera de ellas, a corta distancia, donde encienden sus luces con el objetivo de atraer a los calamares a su ubicación para llevar a cabo la pesca. A pesar de no ingresar físicamente el potrero dentro de nuestra ZEE, sí lo hacen sus potentes luces, resultando haber un vacío legal sin que el Estado pueda defender sus propios intereses.

La pesca ilegal, No Declarada y No Reglamentada debilita y destruye los esfuerzos regionales y nacionales para la conservación de los recursos marinos, además de afectar gravemente el desarrollo sostenible, no permitiendo restablecer las poblaciones y amenazando a la biodiversidad marina. Sumado a ello, la pesca INDNR resulta un acto de desventaja para todos los pesqueros que actúan conforme a derecho, con responsabilidad y de buena fe.

El objetivo general de esta tesina abarca verificar la existencia de flotas pesqueras extranjeras dentro de la ZEEA mientras que los objetivos específicos son: a) constatar la ineficacia del Estado Argentino en la aplicación de las leyes para la actuación de la Prefectura Naval Argentina y la Armada Argentina, b) comprobar que las multas irrisorias impuestas por la Ley Federal de Pesca fomentan la pesca ilegal y c) argumentar la necesidad del Derecho Internacional del Derecho del Mar para solucionar el problema que posee un gran, y negativo, impacto en el país, a pesar de no estar dentro de la agenda de urgencia de los gobiernos.

## IV. Marco teórico.

### a. Pesca ilegal en Argentina: breve reseña histórica del siglo XX.

La República Argentina se encuentra dentro del área 41 de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (en adelante la denominaremos FAO), atlántico sudoccidental, siendo una de las pesquerías más importantes en cuanto a los desembarques totales y a su valor comercial, las cuales se observan dos especies de merluza: la merluza argentina (*Merluccius Hubbsi*), la más abundante encontrándose en el norte de la plataforma patagónica frente a la Argentina y en la Plataforma Continental (en adelante la denominaremos PC) en aguas del Uruguay y del sur de Brasil, y la merluza patagónica (*M. Polylepis*) la cual se encuentra en la parte sur de la plataforma patagónica, cerca de las Islas Malvinas. Más del 95% de las capturas de merluza corresponden a la más abundante en la zona (merluza *Hubbsi*), la cual se había mantenido estable en torno a las 350.000 toneladas durante varios años hasta a principios de los años ochenta, donde las capturas de merluza bajaron a 260.000 toneladas para 1984 y luego sufrieron un incremento hasta alcanzar para el año 1991 una cifra récord de 5.209.000 toneladas.<sup>1</sup>

Las capturas totales dentro del área 41 (Atlántico Sudoccidental) aumentaron casi ininterrumpidamente desde mediados de los años sesenta hasta 1987, los cuales aumentaron de 1 a 2,4 millones de toneladas, disminuyendo hacia los 2 millones de toneladas para los años 1990 pero luego con un aumento de 2,2 millones de toneladas para el año 1991, sobre todo en especies como la merluza, calamar, y otras que habitan en las latitudes patagónicas.<sup>2</sup>

La merluza *Hubbsi* ha sido explotada por flotas argentinas, por una flota uruguaya en la zona común de pesca de ambos países y en menor medida por una pequeña flota brasilera en el sur de dicho país. Las capturas de altura de merluza por flotas extranjeras procedentes de España, Japón, Portugal y la Federación de Rusia aumentaron con el paso de los años.<sup>3</sup>

Con respecto a la captura de calamares, la mayor parte consiste en pota (*Illex spp.*) y calamar común (*Loligo spp.*), hubo un aumento continuo que llegó a 31.000 toneladas en 1980, 350.000 para el año 1986 y luego alcanzó un máximo de 750.000 toneladas en 1989, disminuyendo para el año 1990 a 552.000 toneladas, volviendo a aumentar a 674.000 toneladas para el año 1991. Dichas capturas se llevaron a cabo en el área sur de la plataforma y el talud patagónicos de Argentina, por flotas de altura de Japón, Federación de Rusia, República de Corea, Polonia y España. Ante el temor de una sobreexplotación, junto con la realización de diversos estudios sobre estas poblaciones, se implementaron medidas de ordenación encaminadas a reducir el

---

<sup>1</sup> FAO, "Examen de la situación de los recursos pesqueros mundiales. Recursos marinos", FAO Documento Técnico de Pesca n°335, Roma, pp. 50-52.

<sup>2</sup> *Ibíd.*

<sup>3</sup> *Ibíd.*

esfuerzo de pesca en algunos de los principales caladeros, ayudando a mantener bajo control el esfuerzo de pesca, aunque la actividad sigue siendo muy intensa.<sup>4</sup>

Tanto las poblaciones de pota argentina como de calamar están plena o excesivamente explotadas en la plataforma patagónica. La pota festoneada (*Martialia hyadesi* de la familia Ommastrephidae) es también explotada actualmente, al parecer, en la plataforma patagónica y zonas circundantes, pero no hay ninguna información detallada al respecto.<sup>5</sup>

Argentina y Uruguay desde el año 1973 poseen una estrecha cooperación en el marco de la Comisión Técnica Mixta para el Frente Marítimo del Río de la Plata, para la investigación y ordenación pesqueras en la zona común de pesca entre ambos países.<sup>6</sup>

La FAO pone énfasis en el rápido desarrollo de la pesca de altura por flotas de gran radio de acción en la parte sur de la plataforma y el talud patagónicos, siendo el mismo un motivo grave de preocupación. Algunas especies han sido explotadas tanto dentro del límite de las 200 MM, donde los países pueden ejercer su jurisdicción, como mar adentro, donde no se reconoce ninguna jurisdicción nacional. Argentina y el Reino Unido, gracias al restablecimiento de las medidas diplomáticas, han cooperado a fin de mejorar la investigación, vigilancia y control de pesca en la región, al igual que la adopción de medidas de ordenación para restringir el acceso.<sup>7</sup>

## **b. Pesca ilegal en Argentina a principios del Siglo XXI.**

La pesca ilegal siempre ha existido pero en las últimas décadas se ha producido un considerable incremento de las actividades de pesca anárquicas debido a los progresos técnicos, la evolución del Derecho del mar y la ampliación de las zonas económicas exclusivas hasta las 200 MM.

El concepto de Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada, se utiliza para designar una gran variedad de actividades pesqueras que violan todo tipo de normas, como ser actividades ilícitas: pescar sin permiso o fuera de temporada, la pesca en zonas de veda, utilizar artes ilegales de pesca, no respetar las cuotas de captura, la captura de especies que no han llegado a la madurez autorizada, o no declarar o dar información falsa sobre el peso y las especies de la captura.

Esa situación es particularmente grave y peligrosa habida cuenta de que, según la FAO, “cerca del 75% de los recursos pesqueros del mundo ya están siendo plenamente explotados, sobreexplotados o se han agotado”.

---

<sup>4</sup> *Ibíd.*

<sup>5</sup> Conforme FAO, Documento Técnico de Pesca, N°. 337. Roma, 1994, pp. 3.10.

<sup>6</sup> Conforme FAO, “Examen de la situación de los recursos pesqueros mundiales. Recursos marinos”, FAO Documento Técnico de Pesca n°335, Roma, pp. 53.

<sup>7</sup> *Ibíd.*

En el Atlántico sudoccidental, área 41, las capturas totales han variado entre 1,8 y 2,6 millones de toneladas (tras un período de aumento que finalizó a mediados de la década de 1980) y en 2017 alcanzaron los 1,8 millones de toneladas, lo que representa un aumento del 25% respecto a 2015. La especie más importante en los desembarques es la pota argentina (*Illex argentinus*), que representa entre el 10% y el 40% de las capturas totales de la región. A pesar de ello los desembarques totales han disminuido, pasando de más de 1 millón de toneladas en 2015 a 360.000 toneladas en el año 2017. En cuanto a las capturas de merluza argentina (*Hubbsi*), se han registrado desembarques estables de alrededor de 350 000 toneladas en el último decenio, pero su estado sigue siendo insostenible, aunque hay indicios de una lenta recuperación. En términos generales, el 46,7% de las poblaciones evaluadas en el Atlántico sudoccidental se explotaban dentro de niveles biológicamente sostenibles en 2017, con una mejora del 4% respecto a 2015.<sup>8</sup>

Las capturas de camarones y gambas registraron nuevos niveles máximos en 2017 y 2018, con más de 336 000 toneladas, debido principalmente a la continua recuperación de las capturas de camarón langostín argentino (*Pleoticus muelleri*) como resultado de las medidas de ordenación exitosas aplicadas por las autoridades nacionales de la Argentina. El aumento de las capturas compensó las disminuciones de las otras especies principales de camarones, en particular, el camaroncillo akiami (*Acetes japonicus*) y el camarón fijador arquero (*Trachypenaeus curvirostris*).<sup>9</sup>

### c. ¿Qué es la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada?

La Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada (pesca INDNR) abarca una gran variedad de actividades pesqueras, tanto llevadas a cabo en alta mar como en zonas bajo jurisdicción nacional, la cual agota las poblaciones de peces, destruye los hábitats marinos, distorsiona la competencia y perjudica a los pescadores legales.<sup>10</sup>

Pesca ilegal hace alusión a la realizada por buques nacionales o extranjeros bajo la jurisdicción de un Estado ribereño sin autorización expresa, llevada a cabo por buques que contravienen las medidas de conservación y ordenación de una organización regional de ordenación pesquera de la cual dichos Estados se encuentran obligados y cuando la pesca resulta realizada en violación a las leyes nacionales u obligaciones internacionales.

---

<sup>8</sup> FAO. 2020. El estado mundial de la pesca y la acuicultura 2020. La sostenibilidad en acción. Roma. <https://doi.org/10.4060/ca9229es>, ps.53 y ss

<sup>9</sup> FAO. 2020. El estado mundial de la pesca y la acuicultura 2020. La sostenibilidad en acción. Roma. <https://doi.org/10.4060/ca9229es>, ps. 16 y ss.

<sup>10</sup> FAO. ¿Qué es la pesca INDNR? Disponible en <http://www.fao.org/iuu-fishing/background/what-is-iuu-fishing/es/#:~:text=La%20pesca%20INDNR%20socava%20los,largo%20plazo%20y%20de%20responsabilidad>

La pesca no declarada es la cual ha sido declarada de modo inexacto o no ha sido declarada por la autoridad competente o la cual es llevada a cabo en la zona de competencia de una organización regional de ordenación pesquera competente no habiendo sido declarada o la misma siendo inexacta.

La pesca no reglamentada hace referencia a la realizada en la zona de aplicación de una organización regional de ordenación pesquera competente por buques sin nacionalidad o que enarbolan el pabellón de un Estado que no es parte de esa organización o una entidad pesquera que no está en consonancia con las medidas de conservación y ordenación de dicha organización o la realizada en zonas o con poblaciones de peces respecto de los cuales no existen medidas para su conservación y ordenación.

La pesca INDNR afecta especialmente a los países en vía de desarrollo que carecen de recursos económicos para llevar a cabo medidas de control, seguimiento y vigilancia eficaces. Además de ello, destruye a las pesquerías locales de buena fe que son eliminadas por la introducción de productos derivados de dichas actividades ilegales en los mercados comerciales extranjeros.

La pesca INDNR posee grandes efectos negativos: a) sociales: se sospecha que la mayor parte de los buques que practican la pesca ilegal no respetan las normas de seguridad a bordo ni derechos sociales de los trabajadores; b) económicos: ya que lo obtenido de la pesca ilegal son introducidos al mismo mercado que los pescados legalmente, siendo un acto de competencia desleal y con pérdidas millonarias en recursos vivos para el Estado ribereño; c) medioambientales: no se respetan las medidas técnicas, de gestión, conservación, protección de la biodiversidad y los recursos marinos.

#### d. La Zona Económica Exclusiva (ZEE) y la Milla 201.

##### **La Zona Económica Exclusiva**

En el capítulo V de la Convención de 1982 se regula la ZEE, la cual es definida como "(...) un área situada más allá del mar territorial y adyacente a éste" cuya anchura máxima, contada desde las líneas de base, no puede superar las 200 MM. Dentro de dicha jurisdicción, el Estado posee: a) derechos de soberanía para los fines de exploración y explotación, conservación y administración de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos, de las aguas suprayacentes al lecho y del lecho y el subsuelo del mar, y con respecto a otras actividades con miras a la exploración y explotación económicas de la zona; b) jurisdicción para el establecimiento y la utilización de islas artificiales, instalaciones y estructuras, investigación científica marina, protección y preservación del medio marino; c) otros derechos y deberes

previstos en la Convención.<sup>11</sup> En la parte en que la ZEE se superponga al mar territorial (en adelante MT) se aplicará el régimen que otorga mayores derechos al Estado ribereño, el del MT, y recién a partir del límite del mismo se aplicará el régimen para la ZEE.<sup>12</sup>

En la ZEE el Estado ribereño no ejerce soberanía, ya que de ser así no habría diferencias con el MT; posee sobre la zona “derechos de soberanía” y no soberanía. Dichos derechos de “soberanía funcional” lo son para las actividades o fines de explotación, exploración, administración y conservación de los recursos vivos y no vivos de la zona.<sup>13</sup> Por ello, el art. 55 de la CONVEMAR expresa que la ZEE no es MT sino que se extiende más allá de él al expresar “la zona económica exclusiva es un área situada más allá del mar territorial y adyacente a éste”. Además del ejercicio de “derechos de soberanía”, el Estado ribereño ejerce “jurisdicción” respecto al establecimiento y utilización de islas artificiales, la investigación científica marina, preservación y conservación del medio marino y otros derechos y deberes previstos en la Convención.<sup>14</sup>

El ejercicio de estos derechos es exclusivo ya que sólo el Estado ribereño puede ejercerlos pero el ejercicio de los derechos no es excluyente de manera absoluta, ya que deben respetarse los derechos de los Estados sin litoral, a pesar que la inactividad del Estado ribereño no otorga derechos a otros Estados.

Diez de Velasco sostiene que: “Los derechos que el Estado ejerce sobre su mar territorial son análogos a los que ejerce sobre su territorio y aguas interiores con la limitación relativa al paso inocente. Sin embargo, en la zona económica los derechos del Estado ribereño están en conexión con la exploración, explotación, conservación y administración de los recursos naturales de la referida zona; y los derechos de terceros, especialmente el relativo a las libertades de comunicación –marítima y aérea–, son prácticamente asimilables a los ejercidos en alta mar”<sup>15</sup>

En el escenario de la pesca dentro de la ZEE, la Convención en su articulado estableció la regulación para las especies transzonales (las que se encuentran dentro de las 200 millas de un Estado y en el área adyacente de alta mar) y altamente migratorias. Con relación a las primeras, el Estado ribereño y los Estados que pesquen esas poblaciones en el área adyacente procuraran acordar las medidas necesarias para la conservación de esas poblaciones en la

---

<sup>11</sup> Conforme a los artículos 55 a 57 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

<sup>12</sup> <sup>12</sup> Góonzales Napolitano, Silvina S, Lecciones de Derecho Internacional Público, 1ª edición, Buenos Aires, Argentina, 2015, ps. 588.

<sup>13</sup> Góonzales Napolitano, Silvina S, Lecciones de Derecho Internacional Público, 1ª edición, Buenos Aires, Argentina, 2015, ps. 589 y ss.

<sup>14</sup> Barboza, Julio, Derecho Internacional Público, 2da edición, Buenos Aires, Argentina, 2008, ps. 579 y ss.

<sup>15</sup> Diez de Velasco, Manuel, Instituciones de Derecho Internacional Público, 16º edición, Tecnos, Madrid, 2007, ps. 522 y ss.

zona adyacente. Con respecto a las especies altamente migratorias, el Estado ribereño y los otros Estados cuyos nacionales pesquen en la región de las especies altamente migratorias deberán cooperar, tanto directamente o por organizaciones internacionales apropiadas, para asegurar la conservación y promover el objeto de la utilización óptima de dichas especies en toda la región. <sup>16</sup>

La Argentina, por la Ley 23.968 en su artículo 5 establece que “Las normas nacionales sobre conservación de los recursos se aplicarán más allá de las DOSCIENTAS (200) millas marinas, sobre las especies de carácter migratorio o sobre aquellas que intervienen en la cadena trófica de las especies de la zona económica exclusiva argentina”<sup>17</sup>, la cual no se está cumpliendo.

De lo expuesto hasta el momento recordamos que el Estado ribereño posee derechos de soberanía y jurisdicción dentro de las 200 MM, más conocida como la ZEE.

### **La problemática de la Milla 201.**

Nuestro país posee una de las ZEE de mayores dimensiones del mundo (2.809.237 km) <sup>18</sup> (Anexo 1) donde, dentro de ella, se realiza pesca furtiva de diversas especies, entre ellas la merluza común (Merluccius Hubbsi) y el calamar (Illex Argentinus) como así también en el área adyacente a las 200 millas, más conocida como la “milla 201”, lo cual representa una gran problemática para la República Argentina por la falta de regulación legal. Dicha acción depredadora no es ninguna novedad.

La mayoría de las actividades ilegales son realizadas por buques españoles y orientales en su mayoría, los cuales se sitúan sobre la milla 201 y, al tener la oportunidad, emprenden hacia la ZEEA a pescar, dentro de nuestras 200 millas pero al notar la presencia de controles por parte de la PNA o la AA, se corren hacia la milla 201 quedando libres de infracción y sobre posibles acciones por los buques que patrullan y controlan las aguas nacionales. Pero ello no es todo, los poteros se alinean fuera de la ZEE y con sus potentes luces iluminan el fondo del mar para atraer a los calamares a su ubicación para saquear los recursos marinos. A diferencia de la situación explicada anteriormente, los poteros no infringen físicamente nuestra ZEE pero sí lo hacen las luces que posee el buque. <sup>19</sup> (Anexo 2)

---

<sup>16</sup> Conforme art. 63 y 64 de la CONVEMAR.

<sup>17</sup> Conforme art. 5 de la Ley 23.968

<sup>18</sup> Adolfo Koutoudjian. “Lineamientos para la incorporación de la problemática del mar argentino en la planificación territorial”, en Ministerio del Interior, Subsecretaria de Planificación Territorial de la Inversión Pública. Agosto de 2011. Disponible en [https://www.mininterior.gov.ar/planificacion/pdf/Lineamientos-incorporacion-problematica-mar-argentino-\(agosto-2011\).pdf](https://www.mininterior.gov.ar/planificacion/pdf/Lineamientos-incorporacion-problematica-mar-argentino-(agosto-2011).pdf) (consultado el 26/01/2021)

<sup>19</sup> Jennifer P. Olivera. “Milla 201: Escenario de la pesca ilegal en Argentina”, en Zona Militar. 13 de febrero de 2019. Disponible en <https://www.zona-militar.com/2019/02/13/milla-201-escenario-de-la-pesca-ilegal-en-argentina/> (consultado el 26/01/2021)

La situación que transcurre es frustrante para la industria pesquera local y para la conservación marina, ya que la pesca INDNR es uno de los problemas más graves que afectan a los océanos de todo mundo, no siento sostenible en el tiempo.

En la Cumbre Mundial del Océano en Bali, Indonesia en el año 2017, la organización proteccionista OCEANA presentó un reporte donde, utilizando los datos recogidos por el programa de investigación Global Fishing Watch y SkyTruth, pone en manifiesto las principales zonas marítimas del planeta donde se llevan a cabo transbordos de dudoso origen. En dicho informe, a través de las herramientas utilizadas, se identificaron como zonas el Mar de Barents, Rusia (mar de Okhotsk), las costas de Perú, las aguas frente a Guinea y Guinea-Bisáu y el Atlántico Suroeste entre Argentina y Malvinas, en el cual exhibe nuestra milla 201 como uno de los puntos críticos de este tipo de operaciones sospechadas de encubrir la pesca ilegal de especies transzonales (Anexo 3). Los puertos visitados por embarcaciones de carga refrigerados durante el 2015 son Vladivostok y Múrmansk (Rusia), Montevideo (Uruguay) y Busan (Corea del Sur) entre otros.<sup>20</sup>

El transbordo permite que los buques pesqueros permanezcan en el mar durante períodos prolongados gracias a la ayuda de los buques de carga refrigerados los cuales se encuentran en el mar para trasladar la pesca, combustibles o suministros. Dicha práctica facilita el lavado de la captura ilegalmente.<sup>21</sup>

Jacqueline Savitz, vicepresidenta de Oceana para Estados Unidos y Global Fishing Watch afirmó “La práctica del transbordo en el mar puede socavar la gestión pesquera, amenazar la seguridad alimentaria y facilitar actividades poco éticas en nuestros océanos”.<sup>22</sup>

La especialista explica cuando los barcos de pesca se mantienen en el mar por muchos meses consecutivos pueden esconder los volúmenes de pesca que capturan y venden, lo cual hace de muy difícil cumplimiento las leyes de pesca sostenible. Al evitar los controles en el puerto, los capitanes pueden ocultar actividades sospechosas como la pesca ilegal, el abuso de derechos humanos y el fraude en la comercialización de pescados. Savitz expresó la única forma de garantizar el fin de dichas actividades ilícitas en nuestros océanos es prohibiendo los transbordos en el mar, exigir el seguimiento para todas las embarcaciones pesqueras y establecer el reporte de las capturas como un requerimiento a nivel mundial.

La extensión de nuestra plataforma dificulta el control y vigilancia de los buques que se sitúan en los límites de la ZEEA en temporada alta, y que ingresan en la primera oportunidad que

---

<sup>20</sup> Cfr. SIN AUTOR. “Informe de Oceana expone miles de presuntos encuentros de buques en el mar”, OCEANA, 22 de febrero de 2017. Disponible en <https://oceana.org/press-center/press-releases/oceana-report-exposes-thousands-suspected-vessel-rendezvous-sea> (Consultado el 27/01/2021)

<sup>21</sup> Ibíd.

<sup>22</sup> Ibíd.



encuentran. Es necesario reformar las estrategias diplomáticas a nivel internacional con los países involucrados para hacer frente a la problemática que enfrenta el país, la cual pronto producirá un colapso en nuestros recursos pesqueros.

En febrero del año 2020, la Armada Argentina pudo detectar más de 350 buques pesqueros de bandeja extranjera al límite de la milla 200, una «ciudad nocturna» en un control realizado por un avión Orión por personal de la Fuerza Aeronaval 3 con asiento en la Base Almirante Zar de Trelew.

“El área delimitada para estas operaciones aéreas corresponde a la ubicación de uno de los caladeros más importantes hacia el sudoeste del Océano Atlántico. Es decir, la zona marítima más frecuentada por los buques pesqueros argentinos y de terceras banderas por su riqueza ictícola” dijo la Armada Argentina en un comunicado. La mayoría de los buques detectados se dedican a la pesca del calamar, pero también pudieron identificar a langostineros y merluceros.<sup>23</sup>

La AA detecta la presencia de buques pesqueros en vuelos realizados de manera imprevista pero en cuanto parte un avión de control si hay barcos pescando dentro de las 200 millas, emprenden rumbo hacia la milla 201, donde no están en infracción.

El presupuesto que posee la Armada es muy escaso, sumado a ello sólo cuentan con un avión para estas tareas. Si bien poseen otro avión para realizar controles, el mismo se encuentra desde hace tiempo en un taller en la provincia de Córdoba para reparación.<sup>24</sup>

La PNA, para tareas de control y vigilancia en la ZEEA, cuenta con cinco Unidades Guardacostas y un Guardacostas Multipropósito destinadas al patrullaje marítimo. El Servicio de Aviación de la Prefectura cuenta con cuatro aviones, el último adquirido fue en 2013. El Ministerio de Seguridad y Defensa (a través de la PNA y la AA) trabaja coordinadamente con la Secretaria de Pesca y Acuicultura de la Nación y con la Cancillería para llevar a cabo acciones en caso de pesca ilegal.<sup>25</sup>

El 18 de enero del año 2021 se llevó a cabo tareas de vigilancia y control de los espacios y recursos marinos de la ZEEA y la milla 201 por las unidades de superficie “ARA Spiro” y “ARA Granville” de la Armada Argentina las cuales zarparon de la Base Naval Puerto Belgrano. Las corbetas operaron junto por un avión “Beechcraft B-200” y “Turbo Tracker” de la Aviación

---

<sup>23</sup> Cfr. SIN AUTOR. “La Armada detectó 350 barcos pesqueros extranjeros en aguas argentinas”, en Pesca Chubut, 29 de febrero de 2020. Disponible en <https://pescachubut.ar/la-armada-detecto-350-barcos-pesqueros-extranjeros-en-aguas-argentinas/> (Consultado el 27/01/2021)

<sup>24</sup> Íbid.

<sup>25</sup> Proyecto de Declaración de la Cámara de Diputados, periodo 2020, en <https://www4.hcdn.gob.ar/dependencias/dsecretaria/Periodo2020/PDF2020/TP2020/6689-D-2020.pdf> (Consultado el 27/01/2020)

Naval, el cual les permitió confirmar la ubicación, concentración y el monitoreo de las flotas detectadas, lo cual reveló un incremento de la situación pesquera en el límite exterior de la ZEE.<sup>26</sup>

La corbeta “ARA Spiro”, al mando del Capitán Sebastián Musa, navegó durante 15 días y continuó con las tareas que lleva a cabo la AA con el objetivo de ejercer presencia soberana y vigilar y controlar la gran cantidad de buques pesqueros que se encuentran en jurisdicción nacional y su área adyacente.

Las aeronaves, a cargo del Comando del Área Naval Atlántica (ANAT), realizaron vuelos de control con el objetivo de confirmar las características y ubicación de los buques pesqueros a fin que las corbetas “Spiro” y “Granville” se dirijan hacia el límite de la ZEE donde se encuentra la gran presencia de buques poteros<sup>27</sup> y arrastreros<sup>28</sup> “La posibilidad de operar con las aeronaves permite ampliar enormemente las capacidades del buque”, explicó el Capitán de Fragata Musa.<sup>29</sup>

En el operativo de control, se pudieron registrar diariamente alrededor de 300 buques pesqueros, mayormente a la altura de la ciudad de Comodoro Rivadavia, en la proximidad a la ZEEA.<sup>30</sup> Junto con los barcos pesqueros los acompañan buques frigoríficos, los cuales concentran la carga obtenida para llevar a cabo el transporte a puertos de destino y reabastecer el combustible. El problema es actual y de gravedad.<sup>31</sup> (Anexo 4)

Un reciente monitoreo por Greenpeace, a través de imágenes satelitales, expone que al 23 de febrero del 2021 una intensa actividad pesquera al borde de la ZEEA, la cual denominan “El Agujero Azul” (anexo 5). Según la organización ambientalista se detectaron 470 buques, 4 petroleros, equivalentes a “gigantes estaciones de servicio” y 8 frigoríficos, encargados de

---

<sup>26</sup> Cfr. SIN AUTOR. “La Armada Argentina llevó a cabo tareas de vigilancia y control de los espacios y recursos marinos en el Mar Argentino”, en Argentina.gob.ar, 01 de febrero de 2021. Disponible en <https://www.argentina.gob.ar/noticias/la-armada-argentina-llevo-cabo-tareas-de-vigilancia-y-control-de-los-espacios-y-recursos> (consultado el 08/02/2021)

<sup>27</sup> El buque potero se dedica a la pesca de calamar mediante el uso de poteras, un instrumento fabricado por los mismos pescadores.

<sup>28</sup> El buque arrastrero opera con una red de arrastre la cual, al tirar con una gran velocidad, permite que los animales marinos sean atrapados dentro de la red.

<sup>29</sup> Cfr. SIN AUTOR. “La Armada Argentina llevó a cabo tareas de vigilancia y control de los espacios y recursos marinos en el Mar Argentino”, en Argentina.gob.ar, 01 de febrero de 2021. Disponible en <https://www.argentina.gob.ar/noticias/la-armada-argentina-llevo-cabo-tareas-de-vigilancia-y-control-de-los-espacios-y-recursos> (consultado el 08/02/2021)

<sup>30</sup> Ibíd.

<sup>31</sup> Se adjunta un video grabado por el “ARA Spiro” y la vista más allá de la milla 200, [https://www.youtube.com/watch?v=xkIhznkODBI&feature=emb\\_logo](https://www.youtube.com/watch?v=xkIhznkODBI&feature=emb_logo) (consultado el 08/02/2021)

recibir la captura de los buques pesqueros para transportarlas al país de destino final, sin recibir control alguno.<sup>32</sup>

Luisiana Vueso, coordinadora de la campaña por la protección del Mar Argentino de Greenpeace expresó: “El descontrol pesquero es tal, que a la fecha del monitoreo nos encontramos con mayor cantidad de buques bordeando las aguas argentinas que la cantidad de buques autorizados dentro de la ZEE”.

Actualmente, cada buque pesquero captura entre 10 y 20 toneladas de calamar por día, según comenta el presidente de la Cámara de Armadores Poteros Argentinos (CAPA) Juan Redini. En diez días, dichos buques pescan 30.000 toneladas, en un mes 90.000 y en dos meses 180.000, superando lo que en todo el año pescan los poteros argentinos, 170.000 toneladas, estima Redini<sup>33</sup>.

El Agujero Azul es un punto crítico mundial para los transbordos y dicha práctica representa uno de los mayores vacíos legales que permite que las capturas ilegales del mar argentino ingresen al mercado.

#### **Estadísticas de la Prefectura Naval Argentina.**

La PNA desarrolla tareas de control y vigilancia en los espacios marítimos bajo jurisdicción nacional en su carácter de Autoridad Marítima Nacional y en cumplimiento de su función de Policía Auxiliar Pesquera, como el control del límite exterior de la ZEEA y la prevención del ingreso y la actividad ilegal dentro del mar argentino por buques pesqueros extranjeros. Desde el año 2020 se comenzaron a realizar patrullajes coordinados junto con la AA.

Para realizar el control de toda la extensión del límite exterior de la ZEE, la PNA cuenta con el Sistema Guardacostas diseñado para el monitoreo y seguimiento de los buques, apto para la detección de aquellos que apagan sus equipos de identificación automática para no ser detectados, los denominados “buques no colaborativos”, empleando imágenes satelitales que provee la Comisión Nacional de Actividades Espaciales (CONAE).<sup>34</sup>

---

<sup>32</sup> Cfr. SIN AUTOR. Pesca ilegal: Greenpeace también alertó sobre la depredación pesquera en el Atlántico Sur, en Infobae, 09 de marzo de 2021. Disponible en <https://www.infobae.com/sociedad/2021/03/09/pesca-ilegal-greenpeace-tambien-alerto-sobre-la-depredacion-pesquera-en-el-atlantico-sur/> (consultado el 15/04/2021)

<sup>33</sup> *Ibid.*

<sup>34</sup> Cfr. SIN AUTOR. “Resumen operativo de del control de la Pesca Marítima y Fluvial – Preguntas Frecuentes”, en Argentina.gob.ar. Disponible en <https://www.argentina.gob.ar/prefecturanaval/resumen-operativo/preguntas-frecuentes> (consultado el 15/04/2021)

La PNA con sus Unidades de Superficie, en el periodo correspondiente a los años 2019 y 2020 patrulló 24 veces con 365 días navegados durante el año 2019, 27 veces con 217 días navegados durante el año 2020 y 4 veces con 41 días navegados durante el año 2021.<sup>35</sup>

Con respecto a las Unidades Aéreas, la PNA realizó 21 patrullajes aéreos con 74.7 horas voladas en el año 2019, 50 patrullajes con 133.1 horas volados en el año 2020 y 5 patrullajes aéreos con 21.8 horas de vuelo en el año 2021.<sup>36</sup>

A través de los patrullajes aéreos y de superficie se realiza la identificación de la flota pesquera extranjera con el apoyo de tecnologías para lograr una vigilancia eficaz. Según el resumen operativo de la PNA, las estadísticas de buques pesqueros identificados durante la temporada 2019-2020 son:

1. Buques poteros:
  - i) 210 (Área adyacente fuera de la Zona Económica Exclusiva Argentina)
  - ii) 114 (Islas Malvinas, Islas Georgias y Sándwich del Sur)
2. Buques arrastreros:
  - i) 35 (Área adyacente fuera de la Zona Económica Exclusiva Argentina)
  - ii) 14 (Islas Malvinas, Islas Georgias y Sándwich del Sur)
  - iii) 14 (Antártida)
3. Buques palangreros<sup>37</sup> :
  - i) 10 (Área adyacente fuera de la Zona Económica Exclusiva Argentina)
  - ii) 2 (Islas Malvinas, Islas Georgias y Sándwich del Sur)
4. Buques pesqueros con artes de pesca no identificadas:
  - i) 12 (Área adyacente fuera de la Zona Económica Exclusiva Argentina)
  - ii) 2 (Islas Malvinas, Islas Georgias y Sándwich del Sur)

Subtotal: 267 (Área adyacente fuera de la Zona Económica Exclusiva Argentina), 132 (Islas Malvinas, Islas Georgias y Sándwich del Sur) y 17 (Antártida)

Total anual identificados: 416.<sup>38</sup>

---

<sup>35</sup> Cfr. SIN AUTOR. "Unidades de superficie destinadas al patrullaje marítimo", en Argentina.gov.ar. Disponible en <https://www.argentina.gob.ar/prefectura naval/resumen-operativo/buques-guardacostas> (consultado el 15/04/2021)

<sup>36</sup> Cfr. SIN AUTOR. "Unidades aéreas destinadas al patrullaje marítimo", en Argentina.gov.ar. Disponible en <https://www.argentina.gob.ar/prefectura naval/resumen-operativo/medios-aerios> (consultado el 15/04/2021)

<sup>37</sup> Los buques palangreros realizan las tareas de pesca mediante el uso de una línea madre de gran longitud, a la cual se le agregan brasoladas de anzuelos, de diferente largo y tamaño.

<sup>38</sup> Cfr. SIN AUTOR. "Resumen operativo del control de la Pesca Marítima y Fluvial", en Argentina.gov.ar. Disponible en <https://www.argentina.gob.ar/prefectura naval/resumen-operativo/maritima-extranjera> (consultado el 15/04/2021)

Las cifras oficiales de los buques capturados por el operativo de control de la Pesca Marítima y Fluvial revelan que durante el periodo 1986 – 2020 se capturaron 80 buques de bandera extranjera: 15 pertenecientes a Corea del Sur, 12 a la República Popular de China, 11 Taiwán, 11 España, 8 Japón, 7 Uruguay, 2 Panamá, 2 Polonia, 2 Rusia, 2 Ucrania, 1 Reino Unido, 1 Belice, 1 Alemania, 1 Venezuela, 1 Portugal, 1 Chile, 1 Ghana y 1 de Bandera No Reconocida.

39

Como se puede observar, la mayoría de los buques pesqueros extranjeros capturados pertenecen a Corea del Sur, la República Popular de China, Taiwán, Japón y en menor medida buques españoles y de países europeos.

## e. Acuerdos para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, No Declarada y No Reglamentada

### **Acuerdo entre Argentina y España para ordenar la Milla 201.**

La Organización para la Protección de los Recursos Pesqueros del Atlántico Sur (en adelante OPRAS) suscribió el 01/06/2020 un acuerdo con la Asociación Nacional de Armadores de Buques Congeladores de Pesca de Merluza (en adelante ANAMER) y la Confederación Española de Pesca (en adelante CEPESCA) con el objetivo de erradicar la pesca ilegal, mantener el equilibrio ambiental y la salud de los ecosistemas marinos del área 41 FAO (Anexo 6). Según el acuerdo suscripto, los objetivos del mismo se llevaran a cabo con la creación de una comisión técnica para la conservación y un régimen de explotación sostenible con una guía de pesca responsable.<sup>40</sup>

Hace 37 años que operan en el área 41 FAO (incluye a toda la costa argentina y es adyacente a la ZEE) entre 22 y 26 buques de bandera española y, desde el año 2008, se encuentran sujetos a una normativa de la Unión Europea la cual implica la necesidad de los buques pesqueros en obtener un permiso especial de pesca y la prohibición de pesca en las zonas declaradas como ecosistemas marinos vulnerables.<sup>41</sup>

El acuerdo marco también apunta a la implantación y el reconocimiento internacional de un área de pesca regulada en el Atlántico Sudoccidental, el cual se ejecutará sin afectar los espacios marítimos susceptibles de disputas o controversias sobre jurisdicción o soberanía, ya

---

<sup>39</sup> Cfr. SIN AUTOR. “Buques pesqueros extranjeros capturados”, en Argentina.gob.ar. Disponible en <https://www.argentina.gob.ar/prefectura naval/resumen-operativo/buques-capturados> (consultado el 15/04/2021)

<sup>40</sup> Cfr. SIN AUTOR. “Representantes de Argentina y España suscribieron acuerdo tendiente a ordenar la milla 201” en Pescare.com.ar, 01 de junio de 2020. Disponible en <https://www.pescare.com.ar/representantes-de-argentina-y-espana-suscribieron-acuerdo-tendiente-a-ordenar-la-milla-201/> (consultado el 08/02/2021)

<sup>41</sup> Ibíd.

que la inclusión de Malvinas excede a las asociaciones intervinientes e implicaría cuestiones diplomáticas.<sup>42</sup>

También alienta a promover que otras organizaciones de la industria pesquera mundial se adhieran a los principios de dicho acuerdo, para comprometerse con sus objetivos y asumir un mayor protagonismo y promover la necesidad de aplicación de ordenamientos de gestión y conservación para erradicar las prácticas abusivas de la pesca INDNR.

Para que el acuerdo de cooperación con España sea positivo requerirá que exista un real compromiso de trabajar de manera conjunta para sancionar a los buques pesqueros españoles que ingresen a la ZEEA o realicen prácticas de pesca ilegal y, por parte del Estado Argentino, asumir un rol activo en la defensa de nuestros recursos marinos.

#### **Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto.**

El Acuerdo sobre medidas del Estado Rector del Puerto (en adelante AMERP), aprobado el 22 de noviembre de 2009 por la Conferencia de la FAO en su 36 periodo de sesiones, entró en vigor en junio de 2016. Es el primer tratado internacional de carácter vinculante centrado específicamente en la pesca INDNR el cual establece un conjunto de criterios mínimos que las Partes deberán aplicar cuando los buques de pesca de pabellón extranjero soliciten entrar a un puerto designado de un Estado que sea diferente de su Estado del pabellón o cuando permanezcan en uno de ellos.<sup>43</sup> Su objetivo es prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR impidiendo que los buques que llevan a cabo dicha actividad utilicen puertos para desembarcar sus capturas y contribuir a la conservación a largo plazo y el uso sostenible de los recursos marinos vivos y sus ecosistemas.

El director general de la FAO sostuvo que el Acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto “marca el comienzo de una nueva era en la lucha contra la pesca ilegal”<sup>44</sup> Al negarle a los pescadores un puerto seguro y acceso a los mercados, el acuerdo conducirá a la industria pesquera hacia una mayor sostenibilidad y a su vez esto tendrá un efecto dominó a lo largo de toda la cadena de distribución. Según la FAO, la pesca ilegal suma capturas anuales de hasta

---

<sup>42</sup> Cfr. SIN AUTOR. “Acuerdo histórico del sector pesquero”, en OPRAS, 01 de junio de 2020. Disponible en <https://www.opras.org/2020/06/01/acuerdo-historico-del-sector-pesquero/> (consultado el 08/02/2021)

<sup>43</sup> Cfr. SIN AUTOR. “Acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto (AMERP)”, en Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y Agricultura. Disponible en <http://www.fao.org/port-state-measures/background/es/> (consultado 05/02/2021)

<sup>44</sup> Cfr. SIN AUTOR. “FAO aplaude la entrada en vigor del tratado contra la pesca ilegal”, en Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, 11 julio de 2016. Disponible en <https://news.un.org/es/story/2016/07/1360511> (consultado 05/02/2021)

26 millones de toneladas al año, equivaliendo más del 15% de las capturas de todo el mundo generando una pérdida anual por más de 23.000 millones de dólares.<sup>45</sup>

“Este acuerdo es necesario para impedir la entrada de productos ilegales en los mercados internacionales. Obviamente, cerrando los puertos a estos productos ilegales, vamos acorralando a los perpetradores de estas acciones ilegales hacia zonas que no se están suscribiendo al acuerdo y así se puede conocer mejor dónde se están produciendo esas actividades y así garantizamos también que los productos que están en nuestros mercados vienen de zonas legales”, explicó la especialista de la FAO en operaciones de control del registro mundial de buques pesqueros, Alicia Mosteiro.<sup>46</sup>

Asimismo, el 06/10/2017, en la conferencia “Nuestro Océano”, José Graziano da Silva expresó “todos los países deberían unirse al AMERP para que tenga éxito contra la pesca ilegal, una práctica que mueve miles de millones de dólares y perjudica la sostenibilidad de los océanos y la alimentación”. Agregó que hasta ese momento, 47 países, más la Unión Europea han ratificado el tratado pero se necesita que todos los países del mundo sean parte de este acuerdo para que sea efectivo en todas las regiones.<sup>47</sup>

En la actualidad, a febrero del año 2021, son Partes del Acuerdo 67 países, entre los que se encuentran, Chile, Ecuador, Perú y Uruguay; Brasil es Estado signatario. Argentina no es parte del AMERP pero, en 2018, se estaba evaluando la conveniencia de la adhesión, expresó en un comunicado la página oficial del país.<sup>48</sup> Agregan que Argentina no permite el ingreso de buques extranjeros que operan en altamar a puertos nacionales, salvo situaciones de necesidad y urgencia. A pesar de ello, aseguran que Argentina seguirá trabajando en forma conjunta a nivel internacional y a nivel regional al formar parte de la Red de intercambio de información y experiencias entre países de América Latina y el Caribe para Prevenir, Desalentar y Eliminar la pesca INDNR.<sup>49</sup>

Además de los mencionados anteriormente, también son Partes del Acuerdo Liberia, la Unión Europea, Panamá y Corea del Sur. No son parte China, España ni Portugal, países los cuales

---

<sup>45</sup> Cfr. SIN AUTOR. “La FAO pide que más países se unan al tratado contra la pesca ilegal”, en Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, 06 de octubre de 2017. Disponible en <https://news.un.org/es/story/2017/10/1387401> (consultado 05/02/2021)

<sup>46</sup> Cfr. SIN AUTOR. “En junio entrará en vigor un acuerdo vinculante sobre la pesca ilegal”, en Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, 16 de mayo de 2016. Disponible en <https://news.un.org/es/story/2016/05/1357041> (consultado el 05/02/2021)

<sup>47</sup> Cfr. SIN AUTOR. “La FAO pide que más países se unan al tratado contra la pesca ilegal”, en Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, 06 octubre de 2017. Disponible en <https://news.un.org/es/story/2017/10/1387401> (consultado 05/02/2021)

<sup>48</sup> Cfr. SIN AUTOR. “Argentina participa del comité de pesca de la FAO en Roma”, en Argentina.gob.ar, 12 de julio de 2018. Disponible en <https://www.argentina.gob.ar/noticias/argentina-participa-del-comite-de-pesca-de-la-fao-en-roma> (consultado el 06/02/2021)

<sup>49</sup> Ibíd.



son Estados de pabellón de buques pesqueros que ejercen su actividad en espacios marítimos bajo jurisdicción argentina, incluyendo las Islas del Atlántico Sur bajo soberanía nacional.

Se estima que anualmente llegan 900 barcos a América Latina, a pesar de no haber cifras exactas, provenientes en su gran mayoría de China, Corea del Sur, Taiwán, Portugal y España. Dichas grandes flotas llegan a Sudamérica porque agotaron los recursos en el hemisferio norte, y aunque no pesquen dentro de las zonas económicas exclusivas, afectan a las especies transzonales situándose en la milla 201 y en la zona adyacente.<sup>50</sup> La mayor concentración de la pesca ilegal se concentra al borde de la ZEEA pero también se observan decenas de embarcaciones en las fronteras marítimas de Perú, Chile, Brasil, Uruguay y Colombia.

En Junio 2019, representantes de los países firmantes del AMERP se reunieron en Santiago de Chile, II Reunión, para anunciar la creación de un fondo el cual busca que los países en desarrollo puedan implementar las medidas necesarias para cumplir con el acuerdo internacional.

Otra medida adoptada fue la implementación de un cuestionario para determinar el estado de aplicación del Acuerdo en cada país teniendo como objetivo un sitio en línea donde se pueda encontrar los datos de los barcos que realizan actividades de pesca ilegal en todo el mundo.

Solo el 1% de las flotas pesqueras que operan en forma ilegal anualmente son capturados, por lo cual el intercambio de información es fundamental para la lucha contra la pesca ilegal, al igual que la prevención y el cumplimiento de las sanciones.<sup>51</sup>

Resulta de interés y de gran urgencia la adhesión de la Argentina al AMERP ya que el mismo proporcionará herramientas necesarias para la lucha contra la pesca INDNR, fortalecerá la cooperación internacional y limitará el acceso a puertos de los buques pesqueros que operan en nuestra milla 201, complementando las acciones desplegadas por el Estado Argentino por medios diplomáticos o por la Prefectura Naval junto con la Armada Argentina. Este tipo de medidas es fundamental para fortalecer los intereses y políticas nacionales pesqueras para combatir el desarrollo de esta actividad ilegal.

## **f. El derecho de persecución y el uso de la fuerza.**

La Convención de 1982 establece el régimen jurídico internacional que regula el derecho de persecución respecto de buques presuntamente infractores y el uso de la fuerza, eventuales métodos de coacción para que el Estado ribereño pueda proceder a la detención. Dicho derecho de perseguir al buque que realiza actividades en infracción a las leyes del Estado

---

<sup>50</sup> Proyecto de Declaración de la Cámara de Diputados, periodo 2020, en <https://www4.hcdn.gob.ar/dependencias/dsecretaria/Periodo2020/PDF2020/TP2020/6689-D-2020.pdf> (Consultado el 27/01/2020)

<sup>51</sup> Ibíd.



ribereño es habitual en controversias pesqueras, sobre todo por la pesca ilegal de los recursos vivos de la región.

Se entiende por derecho a la persecución la posibilidad de que las autoridades competentes del Estado Ribereño puedan comenzar la persecución de un buque extranjero en alta mar cuando existan motivos fundados de que éste haya cometido una infracción a las leyes y reglamentos del Estado ribereño (piratería, tráfico ilegal de estupefacientes, terrorismo, tráfico de esclavos, etc.). Para poder emprender la persecución es necesario que se inicie cuando el buque esté en aguas interiores, aguas archipelágicas, mar territorial, zona contigua o en la zona económica exclusiva y la misma debe efectuarse por buques de guerra, aeronaves militares o barcos afectados a un servicio público autorizados para dicha actividad.

Para que la persecución se considere comenzada el buque perseguidor debe haber comprobado, por los medios que disponga, que el buque perseguido, tanto como una de sus lanchas o embarcaciones que trabajen en equipo utilizando el barco perseguido como "buque nodriza" (el cual se encuentra situado en un lugar determinado rodeado de otros barcos que tienen interrelación de trabajo y servicios con este), que se encuentra dentro de los límites del MT o en la ZC, ZEE o la PC. No se podrá emprender la persecución sin una previa señal visual o auditiva a una distancia que el buque extranjero pueda oír o verla.

La persecución sólo podrá continuar fuera del MT o de la ZC siempre y cuando la misma no se hubiera interrumpido, y cesará cuando el buque haya entrado en el MT del Estado de su pabellón o en el de un tercer Estado, ya que impide proseguir la persecución por el principio de integridad soberana. En caso de un apresamiento del buque sin cumplir los requisitos mencionados en la Convención, el Estado ribereño deberá resarcir todos los daños y perjuicios ocasionados.<sup>52</sup>

Muchas veces sucede que el capitán el buque detenido alega haber estado realizando un paso inocente por la ZEE o argumenta diferencias entre las cartas de navegación para que sea considerado como un simple error, en caso de ser descubierto in fraganti cerca de las 200 millas marinas.<sup>53</sup>

Una vez que se haya capturado al buque infractor corresponde el traslado a un puerto del Estado ribereño para decomisar la pesca que contenga el mismo y labrar las actuaciones administrativas que correspondan más la multa establecida en el Régimen Federal de Pesca 24.922 la cual oscila entre pesos veinticinco millones (\$25.000.000) y ciento cincuenta millones (\$150.000.000), siendo un número inferior en comparación a los perjuicios económicos ocasionados por las actividades ilegales de los buques de bandera extranjera.

---

<sup>52</sup> Conforme art. 111 de la CONVEMAR.

<sup>53</sup> Conforme Godio, Leopoldo M.A., La pesca ilegal y el asunto del Lu Yan Yuan Yu 010: reflexiones sobre el derecho aplicable al caso, La ley online, 28-03-16.

Respecto del uso de la fuerza, en relación con el derecho de persecución, la Convención sobre el Derecho del Mar de 1982 nada establece al respecto, en cambio el Protocolo de Actuación establece reglas para el uso de la misma, el cual veremos a continuación.

### g. Protocolo de Actuación para Unidades de Superficie de Detección de Buques Pesqueros en infracción a la ley 24.922 y del Código Penal de la Nación.

El 18 de Mayo del 2018 se publicó en el Boletín Oficial la resolución 396/2018 del Ministerio de Seguridad aprobando el Protocolo de Actuación para Unidades de Superficie de Detección de Buques Pesqueros en infracción a la Ley 24.922 y del Código Penal.

El objetivo es el establecimiento de criterios y estándares unificados para una vigilancia dinámica del Mar Argentino, mediante la instrumentación de patrullajes periódicos y aperiódicos, brindando una adecuada protección de los intereses de la Nación, para desalentar toda explotación ilícita de sus recursos naturales, mediante el control de la flota pesquera extranjera que opera fuera de las aguas nacionales, la denominada zona adyacente, al límite exterior de la ZEE, verificando que las actividades que realicen los buques se ajuste a la normativa vigente de la República Argentina, a fin de prevenir y/o reprimir la realización de actividades contra la fauna ictícola marítima.<sup>54</sup>

El Protocolo de Actuación, el cual es entendido como un complemento para la actuación de la Prefectura Naval Argentina, está destinado para el combate contra la pesca ilegal e incrementar las medidas de conservación adoptadas por el Estado en los espacios marítimos donde posee competencia en razón a sus derechos de soberanía. La PNA tiene las facultades de vigilancia y control, mediante sistemas radarizados y satélites, buques guardacostas y aeronaves, con un procedimiento para la inspección, identificación, seguimiento, detención, visita, inspección, y apresamiento para los buques que contravengan el Régimen Federal de Pesca 24.922 y la Convención de 1982.<sup>55</sup>

En el Anexo I del presente Protocolo indica que el ámbito de aplicación será para todos los procedimientos en los que se detecte la explotación no autorizada de recursos marinos vivos dentro de la ZEEA, establecida en la Ley N°23.968 de Espacios Marinos, por buques pesqueros que enarboleden pabellón extranjero, operando en cualquiera de las modalidades

---

<sup>54</sup> Conforme art. 2 de la Resolución 396/2018 del Ministerio de Seguridad.

<sup>55</sup> Conforme Godio, Leopoldo M.A., "El control de la pesca ilegal y el uso de la fuerza por el Estado ribereño. Reflexiones al reciente Protocolo de Actuación para Unidades de Superficie ante la Detección de Buques Pesqueros Extranjeros", Revista El Derecho, Universidad Católica Argentina, Junio 2018, año LVI, n° 14.430, pág. 1.

extractivas, y que demanden la intervención de los buques Guardacostas de la Prefectura Naval Argentina para hacer cesar dichas actividades.<sup>56</sup>

El procedimiento operativo, establecido en el art. 4, posee siete etapas: 1) la orden de zarpada; 2) el tránsito y arribo a la zona de operaciones y el inicio de la exploración; 3) interrogación, aproximación y detención del presunto buque infractor; 4) orden de detención, visita e inspección, 5) un posible uso de la fuerza; 6) visita al buque infractor; 7) comprobación de faltas y encaminamiento posterior de las actuaciones. A continuación nos referiremos a cada una de las etapas del Protocolo.

### **La Orden de Zarpada.**

La Orden de Zarpada será impartida por el Director de Operaciones, la misma está destinada a las unidades de superficie dedicadas al patrullaje gracias a la información otorgada por distintos canales, ya sean mensaje SIAMAR,, reportes de actividades sospechosas, información satelital, denuncias, información obtenida por unidades aéreas, etc.). La Dirección de Operaciones canalizará la información, impartiendo si considera pertinente, las ordenes adicionales particulares relativas a las operaciones a llevar a cabo, como mostrar presencia del Estado o efectuar maniobras de aproximación y patrullaje silencioso para evitar la detección por parte de terceros y evitar que puedan burlar, evitar o entorpecer las acciones de control y comprobación de faltas.<sup>57</sup>

### **Tránsito y arribo a la zona de operaciones, inicio de la exploración.**

Recibida la Orden de Zarpada por el buque de la PNA, junto con el Plan de Operaciones para arriar a la zona reportada, la Unidad de Superficie efectuará la travesía consecuente para lograr el arribo a la Zona de Operaciones en el horario más conveniente para el inicio de las operaciones conforme a las órdenes que le fueron proporcionadas. Una vez arribada a dicha zona se adoptará el Procedimiento de Exploración y Monitoreo del Escenario Táctico Marítimo, es decir, se recabará información acerca de los buques sospechosos de violar la normativa argentina que se encuentre operando en el área próxima al límite de la ZEE.

En dicha fase se obtendrán las pruebas relativas a comprobar la presunta infracción del buque llevada a cabo dentro de la ZEE mediante la confección de planillas de ploteo de posiciones (cada tres – seis minutos), verificación de los horarios de operación cruce o incursión en zonas de veda o caladeros sin el permiso correspondiente, para proceder a su documentación, registración y futura prueba de dicha actividad ilegal.

### **Interrogación, aproximación y detención.**

Se procederá a realizar una aproximación hacia el presunto buque infractor y, al estar a una distancia prudencial se intentará obtener un diálogo por distintos medio de comunicación de

---

<sup>56</sup> Conforme art. 1 del Protocolo de Actuación.

<sup>57</sup> Conforme art. 4.1 Protocolo de Actuación.

radiotelefonía, como ser altavoces, megáfonos, señales con banderas o luces u otros medios de forma que sean razonablemente perceptibles por parte del buque que es objeto de contacto, en el cuál se expresará:

“Atento buque pesquero que se encuentra en posición latitud XX° XX” sur, longitud XXX° XX” oeste, rumbo XXX°, velocidad XX nudos, este es el guardacostas “XXX” de la Prefectura Naval Argentina que solicita su identificación, cambio”.<sup>58</sup>

El mensaje será repetido las veces necesarias hasta que se obtenga una respuesta o hasta que se interprete razonablemente de acuerdo a las circunstancias del caso que el mensaje no será respondido. Al mismo tiempo se exhibirá la señal de una bandera acorde al Código Internacional de Señales (Bandera X... “Detenga lo que está haciendo y preste atención a mis señales”).

Concretada la comunicación con el buque, se lo interrogará respecto a los datos: nombre del buque, nacionalidad, señal distintiva, matrícula, procedencia, destino, confirmación de posición, rumbo, velocidad y qué actividad desarrolla en ese momento.

#### **Orden de detención, Visita e Inspección.**

El procedimiento de detención, visita e inspección del buque infractor se implementará ante la presunción que el buque cometió una violación a las disposiciones de administración y conservación de los recursos sujeto a los derechos de soberanía o de constatarse una situación de infracción in fraganti, y se evaluará si el buque es cooperativo o no para adoptar las medidas necesarias para evitar la posible resistencia.<sup>59</sup>

Se le notificará al buque, en caso de presentarse evidencia manifiesta para presumir una situación de pesca ilegal (como ser equipamiento, luces de pesca, artes de pesca en el agua y/o funcionamiento, entre otras), que se encuentra dentro de las 200 millas y se solicitará colaboración por parte del Capitán a los efectos de recibir la Dotación de Visita a Bordo.<sup>60</sup>

Si la situación se extendiera en el tiempo sin respuesta por parte del capitán del buque pesquero se lo conminará a atacar la orden transmitida y la PNA se preparará para elevar el nivel de uso de la fuerza<sup>61</sup>. Asimismo se le exhibirá las banderas del Código Internacional de

---

<sup>58</sup> Otra variante sería llamar al buque pesquero por el nombre o señal distintiva, obtenida por ejemplo del Receptor del Sistema de Identificación Automática SIA o por contacto visual directo, conforme art. 4.3.1 del Protocolo de Actuación.

<sup>59</sup> Conforme Art. 4.4.1 del Protocolo de Actuación.

<sup>60</sup> Al buque se le notificará: “Su buque se encuentra en latitud XX°, XX” sur, longitud XXX° XX” oeste, posición que se encuentra al oeste de la línea demarcatoria de la Z.E.E.A. acorde cartas oficiales de la Nación Argentina presentadas ante Naciones Unidas, conforme art. 4.4.1 a del Protocolo de Actuación.

<sup>61</sup> Texto del mensaje: “Atento buque pesquero XXX, este es el guardacostas XXX de la Prefectura Naval Argentina. Solicito que reciba a bordo a una dotación de visita a efectos de

Señales para que detenga su buque inmediatamente y bajar la marcha para abordarlo.<sup>62</sup> Si el buque acata la orden y permita la inspección, se pondrá en marcha el procedimiento de visita dejando constancia en el Libro Diario de Navegación de la Unidad de Superficie.

Ante una omisión de la orden de detención por parte del buque o de comprobarse actos hostiles dirigidos a la Unidad de Superficie, se iniciará una persecución y se informará al Servicio de Buques Guardacostas y a la Dirección de Operaciones de la PNA, dejando constancia de la posición y horario en el Libro Diario de Navegación. También se registrará todo lo referente a las comunicaciones y acciones intentadas para entablar dialogo con el buque infractor mediante grabaciones, filmaciones, fotografías y todo medio idóneo a fin de documentar los elementos probatorios. El fin es persuadir al buque infractor a finalizar su actitud y llevarse a cabo el derecho de visita e inspección.

De continuarse con la resistencia a la autoridad y teniendo una actitud hostil y negativa de detención de la marcha y/o embarco de la Dotación de Visita quedará habilitada la PNA para iniciar el Procedimiento de Detención y Apresamiento de Buques No Cooperativos, el cual dispone de una serie de acciones seguras y controladas las cuales implican el uso de la fuerza por medio de armas de infantería.<sup>63</sup>

#### **Uso de la fuerza:**

El uso de la fuerza por parte de la PNA debe respetar los principios de legalidad, oportunidad, ser el ultima recurso frente a una resistencia o amenaza, gradualidad y proporcionalidad. El mismo sólo puede consistir en el estrictamente necesario para lograr la aprehensión del buque pesquero infractor y guardando razonabilidad y proporcionalidad con el fin perseguido, y podrá tener lugar dentro de la ZEEA como en el mar libre cuando se trate de una persecución en caliente.

Según el Protocolo de Actuación, se dispone el siguiente orden:

1. Disparos intimidatorios: tienen un fin de advertencia, sin que impacten al buque. Su fin es disuasivo y será a criterio del capitán del medio de superficie efectuar un disparo intimidatorio hacia una posición en dirección a la proa de la embarcación o en una dirección segura alternativa o, en caso de negativa a detenerse, se reiterarán los disparos intimidatorios pero a una distancia más próxima a la proa del buque perseguido.

---

ser inspeccionado de conformidad con la CONVEMAR por encontrarse en aguas Argentinas", conforme art. 4.4.1 c del Protocolo de Actuación.

<sup>62</sup> Bandera L: detener el buque inmediatamente. Bandera SQ3: Detener el buque o bajar la marcha para abordarlo.

<sup>63</sup> Las armas de infantería portátil y semi-portátil son de calibres 7,62 mm y calibre 12, 7 mm.

En caso de desobediencia y/o resistencia a la autoridad, agotada la disuasión mediante intimidación, se solicitará a la Dirección de Operaciones para hacer uso de la fuerza mediante disparos de invalidación con el fin de lograr la detención del buque.

2. Disparos de invalidación: se aplicaran mediante autorización de la Dirección de Operaciones ante desobediencia o resistencia a la autoridad, y los mismos tendrán el fin de causar daño limitado, procurando evitar mayores daños que los necesarios para lograr la detención y apresamiento del buque pesquero infractor, sin que los mismos afecten a las personas que se encuentran a bordo. Asimismo, se dará aviso al Juez Federal Competente, a los efectos de su intervención en relación a la comprobación del delito de desobediencia o resistencia a la autoridad por parte del capitán del buque pesquero infractor.

#### **Visita del buque infractor.**

De obtenerse la detención del buque infractor, se embarcará una Dotación de Visita y Apresamiento de la PNA, constituida por dos oficiales, dos suboficiales y dos suboficiales con entrenamiento especial, quienes embarcaran dotados con armamento<sup>64</sup> a efectos de brindar seguridad al resto de la dotación con el objetivo de recolectar medios probatorios a bordo.

#### **Comprobación de faltas.**

La Dotación de la especialidad de navegación de la PNA llevará a cabo la verificación de los equipos de navegación, artes de pesca y del pescado fresco y congelado. Los oficiales y suboficiales con especialidad en máquinas verificarán el funcionamiento de los equipos de frío y el funcionamiento de la sala de máquinas, mientras que los funcionarios a cargo de la seguridad actuarán con el fin de evitar eventuales acciones agresivas por parte de la tripulación extranjera.

Luego de comprobar el estado del buque y controlada la tripulación, la Dotación de Visita y Apresamiento se dirigirá al puente de navegación para obtener y resguardar todos los medios de prueba necesarios para el labrado de las actuaciones correspondientes.<sup>65</sup> En caso de resultar necesario, se solicitará al capitán del buque pesquero la documentación que identifique al buque, tanto como planos, certificados y documentación en general con los libros complementarios e interrogarlo, para determinar si posee otro libro complementario a los anteriores, si presentan inconvenientes el instrumental de navegación, maquinas principales, auxiliares y/o los equipos frigoríficos.

---

<sup>64</sup> Los dos oficiales cuentan con especialidades en navegación y maquinas, los dos suboficiales con idénticas especialidades y los restantes suboficiales con entrenamiento especial, dotados con pistolas ametralladoras.

<sup>65</sup> Libro Diario de Navegación, Libro Diario de Máquinas, libros de registros de pesca, los partes o planillas de pesca, Libro de Frío (producción de planta) y chequeo de registros mediante la verificación de fajas satelitales, cartas de navegación con posiciones, equipos, GPS, etc.

En caso de constatarse infracciones, la PNA labrará las actas correspondientes de Visita a Buque Extranjero en Infracción y se requerirá al capitán del buque infractor a la entrega de la carta de navegación que utilizaba en la zona y que marque en la misma la posición que tenía el buque pesquero en infracción y el buque Guardacostas al momento de la detección, dejando constancia de la fecha y hora local. Asimismo se le solicitará colaboración para conducir la embarcación a un puerto argentino<sup>66</sup>, el cual será designado por el Juzgado Federal interviniente o la Secretaria de Pesca del Ministerio de Agroindustria.

Previo a iniciar el trayecto hacia un puerto argentino, se obtendrán fotografías y filmaciones del buque pesquero infractor, identificado con nombre, matrícula, señal distintiva, instalaciones del mismo, equipos y artes de pesca y todos los elementos y medios de prueba que sean relevantes para la acreditación de la falta cometida para luego proceder a la clausura y/o precintado de las bodegas, túneles, equipos o artes de pesca y todos los elementos que deban ser resguardados como prueba.

Las actas labradas, libros, cartas y todo documento probatorio susceptible de ser manipulados y transportados serán remitidos a la Unidad de Superficie de la PNA para su análisis de forma inmediata y posterior entrega a las Autoridades intervinientes.

#### **Comunicaciones.**

El capitán del buque de guardacostas de la PNA deberá mantener en todo momento un fluido cambio de información en tiempo real con las autoridades con el Jefe del Servicio de buques Guardacostas, Jefe del Departamento de Policía Auxiliar Pesquera y otras Autoridades contempladas en planes vigentes.

Las comunicaciones dirigidas a las dependencias estatales competentes son necesarias para contar con un panorama táctico actualizado de la situación y para que la Dirección de Operaciones de la PNA pueda reportar y mantener informado sobre el desarrollo de los acontecimientos a la Cancillería, al Ministerio de Seguridad, a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca y por intermedio de la Dependencia Jurisdiccional al Juez interviniente, en respaldo de las operaciones que tienen lugar en alta mar.

#### **Caso Lu Yan Yuan Yu 010.**

En la noche del domingo 13 de marzo de 2016, el buque guardacostas "GC-28 Prefecto Derbes" observó en sus radares al buque potero chino "Lu Yan Yuan YU 010" dentro de la ZEE bajo jurisdicción argentina.

Según el Protocolo de Actuación explicado anteriormente para la PNA, se intentó persuadir al buque efectuando reiteradas llamadas por radiofrecuencia, en español y en inglés,

---

<sup>66</sup> Se le informará que la tripulación y el capitán no se encuentran privado de su libertad, salvo que el Juez Interviniente disponga lo contrario.

realizándose también señales sonoras y visuales. Sin embargo, el buque apagó sus luces de pesca e inició la huida en navegación hacia aguas internacionales, es decir, más allá de las 200 millas marinas, sin responder a los permanentes llamados por distintas frecuencias de la PNA.

El buque guardacostas argentino decidió perseguirle y, ante la ausencia de colaboración y el intento del potero en colisionar a la tripulación argentina, se efectuaron disparos intimidatorios por encima de la proa y la popa del buque, como indica el protocolo. Posteriormente ante la resistencia a las autoridades, se decidió apuntar a su proa para obligar a su detención.

“En distintas oportunidades, el buque infractor realizó maniobras tendientes a colisionar al guardacostas, poniendo en riesgo no solo la vida de su propia tripulación sino también la del personal de la institución, por lo que se ordenó disparar a distintos sectores del buque logrando ocasionarle averías”, detalló Prefectura.<sup>67</sup>

El buque comenzó a hundirse y el capitán detuvo la navegación mientras los tripulantes abandonaban el buque y el guardacostas se acercaba para asistirlos. “No se registraron víctimas fatales. La tripulación fue rescatada y es trasladada a Puerto Madryn, en donde se estima el arribo en la mañana de este miércoles”, explicó el prefecto mayor Miguel Ángel Reyes. Cuatro de los tripulantes, entre los que estaría el capitán del buque, fueron detenidos por el personal del guardacostas prefecto Derbes, mientras que los demás lograron embarcarse en otros pesqueros chinos que apoyaban al barco infractor.<sup>68</sup>

Días más tarde, el gobierno de Pekin expresó su seria preocupación por el hundimiento del buque Lu Yan Yuan Yu 010. El portavoz del Ministerio de Relaciones Exteriores de China, Lu Kang, expresó que “ha urgido la intervención de sus representantes” en Argentina y además solicitó que el caso se clarifique a través de una investigación.<sup>69</sup> Según lo comunicado por autoridades chinas, piden que se realicen las investigaciones correspondientes por los hechos posteriores que culminaron en el hundimiento, pero nada argumentan sobre las actividades ilegales que realizaba el potero en la ZEEA.

---

<sup>67</sup> Cfr. SIN AUTOR. “Prefectura hundió a un potero chino que pescaba ilegalmente”, en [Pescare.com.ar](https://www.pescare.com.ar), 15 de marzo de 2016. Disponible en <https://www.pescare.com.ar/prefectura-hundio-a-un-potero-chino-que-pescaba-ilegalmente/> (consultado el 09/02/2021)

<sup>68</sup> Tronfi, Ana. “Puerto Madryn. Un buque pesquero chino ilegal quiso embestir a un guardacostas y fue hundido”, en el diario La Nación, Buenos Aires 16 de marzo 2016. Disponible en <https://www.lanacion.com.ar/seguridad/un-pesquero-chino-ilegal-quiso-embestir-a-un-guardacostas-y-fue-hundido-nid1880070/> (consultado el 09/02/2021)

<sup>69</sup> Cfr. SIN AUTOR, “Qué dicen en China del hundimiento de barco pesquero en Argentina”, Diario BBC, 16 de marzo 2016. Disponible en [https://www.bbc.com/mundo/noticias/2016/03/160316\\_china\\_argentina\\_respuesta\\_gobierno\\_barco\\_pesquero\\_amy](https://www.bbc.com/mundo/noticias/2016/03/160316_china_argentina_respuesta_gobierno_barco_pesquero_amy) (consultado el 09/02/2021)



### **Captura al potero “Hong Pu 16” y pesquero “Calvao”**

En la madrugada del lunes 04 de mayo de 2020, el buque potero Hong Pu 16<sup>70</sup>, proveniente de China, fue detectado con el Sistema de Identificación Automática (AIS) apagado, con sus respectivas luces de pesca encendidas, para atraer al calamar, y potas en plena faena de pesca dentro de la ZEEA.

El procedimiento de aprehensión se llevó a cabo por el patrullero “ARA Bouchard” de la Armada Argentina al detectar que el barco infractor se encontraba dentro de las 200 millas.

Tal como lo indica el Protocolo de Actuación, la operación inicia con intentos de comunicación por radio y señales luminosas, a lo cual el pesquero incrementa su velocidad en dirección a aguas internacionales. Ante la omisión de la orden de detención, se inicia la persecución al potero chino. Luego de tres horas intentando huir, el capitán del potero chino Hong Pu 16 detiene la marcha permitiendo el abordaje de la dotación de Visita, Registro y Captura junto con el inspector de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de la Nación.<sup>71</sup>

El pesquero ilegal fue detectado dentro de la Zona Económica Exclusiva Argentina “a la altura de la ciudad de Puerto Madryn, constatándose que poseía 700 kilos de pescado fresco y 300 toneladas de pescado congelado en sus bodegas”, detallaron desde la Armada.<sup>72</sup>

El patrullero ARA Bouchard días antes brindó asistencia al guardacostas Figue de la PNA durante la captura de un buque pesquero infractor de bandera portuguesa “Calvao”. Ambos buques capturados fueron conducidos hacia el puerto de Bahía Blanca. Se dio intervención a la Justicia Federal ya la Subsecretaría de la Nación para que inicie el sumario administrativo y establezca la multa correspondiente.<sup>73</sup>

La PNA pudo determinar, gracias a la documentación hallada a bordo, que el buque, además de la posición donde fue detectado y capturado realizando actividades de pesca ilegal dentro de la ZEEA, registraba otros ingresos y posiciones de pesca dentro de dicha zona. La autoridad de aplicación impuso una multa de \$ 40.000.000 y la empresa armadora se hizo reconocer las infracciones imputadas por las que abonó la suma de \$ 33.750.000 más el decomiso de la

---

<sup>70</sup> El potero chino posee 62 metros de eslora, 9 metros de manga y con capacidad para mil toneladas de pescado. Cfr. SIN AUTOR, “La Armada capturó a un potero chino por pesca ilegal”, [Pescare.com.ar](https://www.pescare.com.ar/), 04 de mayo de 2020. Disponible en <https://www.pescare.com.ar/la-armada-capturo-a-un-potero-chino-por-pesca-ilegal/> (consultado el 09/02/2021)

<sup>71</sup> Cfr. SIN AUTOR, “El potero chino ilegal llevada 300 toneladas de calamar”, [Revista Puerto](https://revistapuerto.com.ar/2020/05/el-potero-chino-ilegal-llevaba-300-toneladas-de-calamar/), 05 de mayo de 2020. Disponible en <https://revistapuerto.com.ar/2020/05/el-potero-chino-ilegal-llevaba-300-toneladas-de-calamar/> (consultado el 09/02/2021)

<sup>72</sup> *Ibíd.*

<sup>73</sup> Cfr. SIN AUTOR, “La Armada capturó a un potero chino por pesca ilegal”, [Pescare.com.ar](https://www.pescare.com.ar/), 04 de mayo de 2020. Disponible en <https://www.pescare.com.ar/la-armada-capturo-a-un-potero-chino-por-pesca-ilegal/> (consultado el 09/02/2021)

carga por el valor de U\$S 201.069,27 (dólar a 70.50), más los gastos operativos de la PNA por un valor de \$ 3.303.670,45 pesos argentinos.<sup>74</sup>

## h. Desactualización y actualización de las multas de la Ley 24.922

La Ley Federal de Pesca en su artículo 51 establecía el régimen de infracciones y sanciones para los buques extranjeros que incurran en alguna de las conductas ilícitas tipificadas en la normativa vigente, aplicándose una o más de las sanciones de acuerdo a las características del buque, gravedad del ilícito y antecedentes del infractor:

- a) Apercibimiento, en caso de infracciones leves;
- b) Multa de pesos diez mil (\$10.000) hasta un millón (\$1.000.000);
- c) Suspensión de la inscripción de los registros llevados por la autoridad de aplicación de cinco (5) días a un (1) año;
- d) Cancelación de la inscripción señalada en el inciso anterior;
- e) Decomiso de las artes y/o equipos de pesca;
- f) Decomiso de la captura obtenida en forma ilícita;
- g) Decomiso del buque.

Cuando la infracción del buque pesquero extranjero sea la de pescar sin permiso, la multa mínima no podrá ser inferior a pesos cinco millones (\$5.000.000) y la máxima a pesos diez millones (\$10.000.000).

Si la infracción se tratase de pescar sin autorización de captura y/o careciendo de una cuota individual de captura, así como pescar en zona de veda, la multa mínima no podrá ser inferior a pesos treinta mil (\$30.000).

La multa mínima que se preveía en el Régimen Federal de Pesca para aquellos buques extranjeros que son capturados pescando dentro de la ZEEA es de cinco millones de pesos y la máxima el doble, diez millones de pesos, las cuales no se actualizan desde 1998. Por lo tanto, los nuevos infractores siguen pagando multas irrisorias, fomentando la pesca ilegal.

Las recientes capturas del arrastrero portugués “Calvao” y el potero chino “Hong Pu 16” (mencionados anteriormente) volvieron a poner foco en la desactualización de los montos del art. 51 de la RFP, las cuales necesitaban ser actualizadas.

El 1 de septiembre del año 2020 la Cámara de Diputados aprobó por unanimidad y envió al Senado un proyecto de ley el cual reforma la RFP, con el objetivo de ampliar y actualizar las

---

<sup>74</sup>Cfr. SIN AUTOR, “Cambio de paradigma”, Argentina.gob.ar. Disponible en <https://www.argentina.gob.ar/prefecturanaval/resumen-operativo/cambio-de-paradigma>

multas por la pesca ilegal en el Mar Argentino.<sup>75</sup> El mismo luego fue aprobado por la Cámara de Senadores, modificando el art. 51, 52, 54, 58 y añadiéndose el art. 51 bis.

La nueva ley incorpora, en el art. 51 bis, la actualización de las penas ligadas al precio del gasoil, con montos equivalentes que van de los 500 mil litros de gasoil a los 3 millones de litros, equivaliendo a un piso de pesos veinticinco millones (\$25.000.000) y un techo de pesos ciento cincuenta millones (\$150.000.000), considerando los valores del mercado.<sup>76</sup> Así, la ley expresa que la multa será establecida en unidades de valor denominadas Unidades Pesca (UP), equivalentes al precio de un (1) litro de combustible gasoil. La Autoridad de Aplicación determinará el valor en moneda de curso legal de las UP semestralmente, sobre la base del precio de venta final al público del gasoil grado dos (2), o el que eventualmente lo sustituya, de acuerdo a la información de la Secretaría de Energía o la autoridad que la reemplace.

Las UP se convertirán en moneda de curso legal al momento en que el presunto infractor se allane a la imputación efectuada conforme el procedimiento previsto en el art. 54 bis de la RFP, quedando como multa mínima un mil UP (1.000 UP) y la multa máxima de trescientas mil UP (300.000 UP). Cuando la infracción sea la de pescar sin autorización de captura, carecer de una cuota individual de captura o pescar en zona de veda, la multa mínima no podrá ser inferior a tres mil UP (3.000 UP). Cuando la infracción sea la de pescar sin permiso, la multa mínima no podrá ser inferior a quinientas mil UP (500.000 UP) y la máxima de tres millones UP (3.000.000 UP).

El artículo 51 también ha sufrido modificaciones, estableciendo las sanciones de apercibimiento, en caso de infracciones leves, multa según el art. 51 bis (modificatoria), suspensión de la inscripción de los registros llevados por la autoridad de aplicación al buque mediante el cual se cometió la infracción de cinco (5) días a un (1) año, cancelación de la inscripción anteriormente mencionada, decomiso de las artes y/o equipos de pesca, decomiso de la captura obtenida en forma ilícita y decomiso del buque. Las desactualizadas multas que antes se establecían en el art. 51 de la Ley 24.922 se han modificado e incorporado en el art. 51 bis antes detallado.

Cuando la gravedad de la infracción así lo justificare, se podrá aplicar al armador del buque, además de las sanciones del art. 51, la suspensión de su inscripción, la que podrá alcanzar la totalidad de los buques que opere en la actividad pesquera, conforme al art. 52 de la Ley 24.922.

---

<sup>75</sup> Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto Argentina, “Diputados aprobó por unanimidad la actualización de las multas de pesca ilegal”, 02 de septiembre de 2020. Disponible en <https://cancilleria.gob.ar/es/actualidad/noticias/diputados-aprobo-por-unanimidad-la-actualizacion-de-las-multas-la-pesca-ilegal>

<sup>76</sup> *Ibíd.*

Según el art.54, en el caso de buques extranjeros, la Autoridad de Aplicación puede, además de la multa, disponer la retención del buque en puerto argentino hasta que, previa sustanciación del respectivo sumario, se haga efectivo el pago de la multa impuesta. Asimismo, la reforma a la ley 24.922 dispone que el infractor debe hacerse cargo de los gastos originados por servicios de remolque, practicaje, portuarios, tasas por servicios aduaneros, sanitarios y de migraciones, además de los gastos en los que incurran los organismos actuantes del Sector Público Nacional. Los gastos serán devengados como consecuencia de la comisión de infracciones y deberán ser abonados por el armador, propietario o su representante, previo a su liberación y sin límite de monto. Cuando las infracciones descritas en la ley fueran cometidas por buques de pabellón nacional en aguas bajo jurisdicción de la Nación, las sanciones serán aplicadas por la autoridad de aplicación, previo sumario, cuya instrucción estará a cargo de la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera o la que en un futuro la reemplace o de la PNA, según lo determine la autoridad de aplicación.<sup>77</sup>

El art. 58 sustituido establece que en caso de reincidencia dentro de los cinco (5) años de cometida una infracción, los mínimos y máximos establecidos en el art. 51 bis se duplicarán, sin perjuicio de la pena mayor que pudiere corresponder por la gravedad de la infracción cometida. Para la reincidencia se tendrán en cuenta al buque, el armador y al propietario indistintamente.

Las nuevas modificatorias a la norma buscan desalentar el saqueo por parte de buques pesqueros, en su mayoría extranjeros, que incurren sin permiso en los espacios marítimos argentinos y fortalecer el trabajo entre los Ministerios de Defensa, de Seguridad, de Agricultura y Cancillería. Las multas recientemente actualizadas por el Congreso Nacional –cuyo máximo ronda los 150.000 millones de pesos– permitirá afrontar en mejores condiciones los costos altísimos del monitoreo y vigilancia de la ZEEA pero considerando las condiciones y organización de la actividad, difícilmente los buques extranjeros lo consideraran negativo en sus actividad, ya que las multas actualizadas representan una cifra irrisoria en relación a la ganancia de los buques extranjeros, los cuales cuentan con subsidios millonarios brindados por sus países de origen para llevar a cabo la pesca furtiva.

---

<sup>77</sup> Conf. Art. 54 de la Régimen Federal de Pesca 24.922.

## V. Conclusión:

A lo largo de esta tesina se confirma la hipótesis en cuanto a la verificación de la situación actual de la pesca ilegal por buques de bandera extranjera dentro de la Zona Económica Exclusiva de nuestro país, la constatación de la ineficacia del Estado Argentino en cuanto a la aplicación de las leyes para la actuación de la Prefectura Naval Argentina y la Armada Argentina, las multas irrisorias a pesar de su reciente actualización y la necesidad del Derecho Internacional del Derecho del Mar y a través de acciones diplomáticas argentinas para solucionar el problema.

Resulta evidente que por más esfuerzos que se hagan desde el control efectivo en áreas marítimas sobre la milla 200 por las Autoridades Nacionales en defensa de los recursos pesqueros es necesario que se lleven a cabo acciones políticas y diplomáticas aptas para poner freno a la depredación de los recursos ictícolas.

Como hemos demostrado, resulta claro que para lograr tener un control y vigilancia eficaz es indispensable que el Estado Argentino dote a la Prefectura Naval Argentina y a la Armada Argentina de los recursos técnicos y económicos necesarios para realizar un efectivo control y vigilancia de sus espacios marítimos. Nuestra ZEE es una de las que mayor tamaño posee, a pesar que ambas instituciones trabajen encarecidamente los 365 días del año, no podrán controlar la situación de manera efectiva si sólo poseen seis unidades de patrullaje marítimo y cuatro aviones del Servicio de Aviación de la Prefectura para controlar a más de 350 buques anualmente de bandera extranjera esperando la oportunidad para entrar a pescar dentro de las 200 millas. Para que el Protocolo de Actuación resulte de efectiva aplicación, el Estado debe destinar mayores recursos a la PNA y la AA para tener equipos suficientes para realizar las respectivas actuaciones conforme la ley lo indica.

En los últimos años, a nivel internacional, se han desarrollado diversas iniciativas destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR. La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura logró un gran avance con el primer tratado de carácter vinculante centrado específicamente en la pesca INDNR con el objetivo de prevenir, desalentar y eliminar dicha actividad ilegal impidiendo que los buques que la practican utilicen puertos para desembarcar sus capturas. Resulta de gran urgencia e interés la adhesión de la Argentina al Acuerdo ya que proporcionará las herramientas necesarias para la lucha de la pesca furtiva, limitará el acceso a los buques pesqueros que operan en nuestra milla 201 y fortalecerá y fomentará la cooperación internacional. Desde la FAO recomiendan a todos los países unirse al AMERP para que tenga éxito contra la pesca ilegal ¿por qué Argentina, país que se ve afectada considerablemente por la pesca ilegal, no se adhiere? Con la inacción se evidencia la falta de voluntad política para combatir el desarrollo de esta actividad ilegal.

En la Argentina, la pesca INDNR de calamar al límite de la ZEE supone un problema grave para los buques pesqueros argentinos ya que, no solamente ven peligrar los recursos del país, sino que sufren las consecuencias de la competencia desleal de la actividad ilegal. Se ha demostrado el vacío legal respecto de la milla 201, donde se sitúa el problema principal quedando sin reglamentación la pesca furtiva llevada a cabo por buques de bandera extranjera. Por lo tanto nos preguntamos ¿Será necesario una modificación a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar respecto de la milla 201 y la depredación de las especies que se encuentran en dicha zona? A pesar que los buques se sitúan en la zona adyacente a las 200 millas y no ingresan dentro de nuestra soberanía ¿Al hacerlo sus luces, el Estado queda imposibilitado para defender sus propios derechos de soberanía? ¿Por qué el Estado no toma cartas en el asunto a nivel internacional?

A pesar de una reciente reforma al régimen de infracciones y sanciones de la Ley 24.922, las multas impuestas siguen siendo muy bajas en relación a las ganancias obtenidas por la pesca, fomentando la actividad ilegal y no resultando ser un impedimento para ponerle un freno a dicha situación crítica que sufre el país. Las multas siguen siendo irrisorias, y las mismas deben actualizarse con urgencia, debiendo quedar con un valor altamente costoso para poner fin o reducir notoriamente la pesca de los recursos vivos dentro de la ZEEA. Si bien el nuevo tope máximo de la multa ronda los 150.000 millones de pesos permitirá al Estado Argentino destinarlo en recursos para combatir la pesca INDNR, sigue siendo una multa baja para los buques pesqueros de bandera extranjera los cuales cuentan con subsidios millonarios brindados por sus países de origen.

Es importante que tanto el Congreso, los partidos políticos y la clase dirigente del país demuestre el mismo interés por la defensa de nuestros derechos de soberanía y se tomen medidas drásticas para frenar la actividad ilegal que acomete desde hace décadas en nuestro mar, como así lograr acuerdos internacionales y adherirse a ellos para regular las actividades en zonas adyacentes, ya que los recursos vivos se desplazan sin tener en cuenta las fronteras humanas. Todo ello es posible, sólo es necesario voluntad política y negociaciones internacionales a través de los Estados.

## VI. Anexos fotográficos:

**Anexo 1:** Mapa de los Espacios Marítimos de la República Argentina, Cancillería Argentina, Comisión Nacional del Límite Exterior de la Plataforma Continental. Ver en <http://www.plataformaargentina.gov.ar/es/mapaPlataforma>

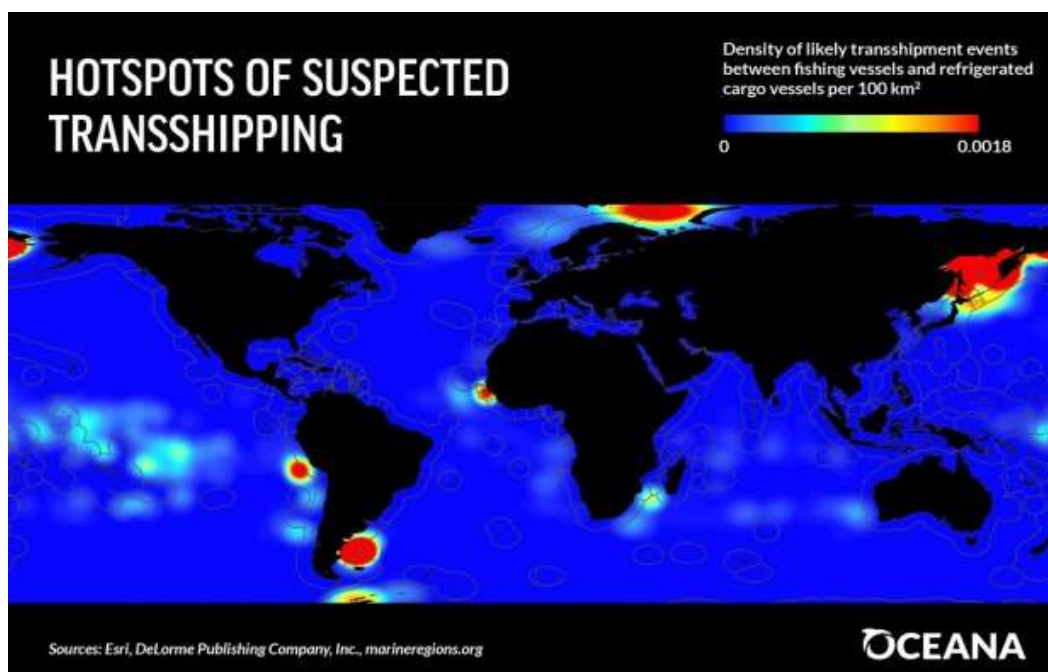


**Anexo 2:** Cada "mancha" blanca es un buque potero operando en la captura del calamar. Sobre cada uno se ejerce vigilancia tanto visual, como por radar y también mediante el sistema AIS de posicionamiento satelital. Ver en <https://www.infobae.com/fotos/2021/01/30/28-fotos-de-la-operacion-trancanil-asi-trabaja-la-armada-argentina-para-controlar-la-pesca-ilegal/>





**Anexo 3:** puntos de transbordos sospechosos. OCEANA, ver en <https://oceana.org/press-center/press-releases/oceana-report-exposes-thousands-suspected-vessel-rendezvous-sea>



**Anexo 4:** Una “ciudad flotante” aparece en el horizonte. Más de 300 buques pesqueros acechan a metros del ingreso a la ZEEA. Ver en <https://www.infobae.com/fotos/2021/01/30/28-fotos-de-la-operacion-trancanil-asi-trabaja-la-armada-argentina-para-controlar-la-pesca-ilegal/>

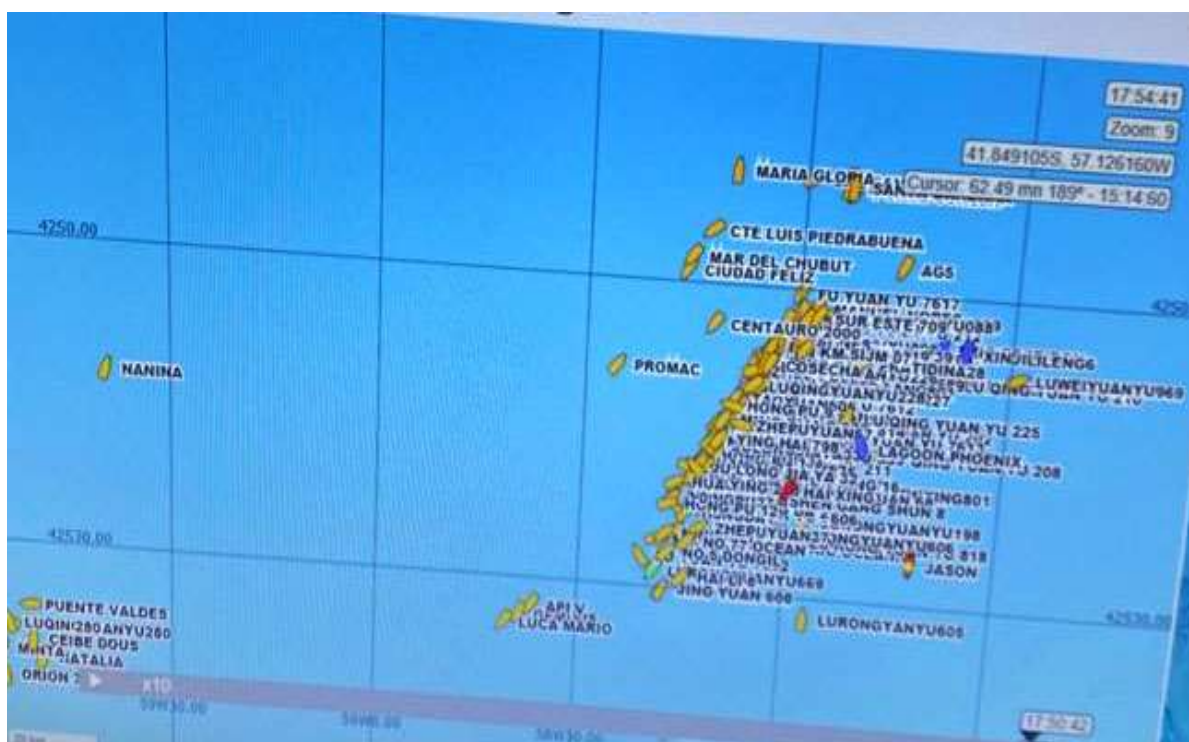




**Anexo 5:** Imagen satelital de la NASA muestra buques pesqueros internacionales al límite de la zona económica exclusiva (ZEE) argentina, específicamente en el Agujero Azul. Ver en: <https://www.greenpeace.org/argentina/story/uncategorized/monitoreo-de-greenpeace-muestra-un-lugar-unico-del-mar-argentino-sitiado-por-pesqueros-fuera-de-la-zee/>



Anexo 6: imagen de la milla 201. Pescare.com.ar, ver en <https://www.pescare.com.ar/representantes-de-argentina-y-espana-suscribieron-acuerdo-tendiente-a-ordenar-la-milla-201/>



## VII. Bibliografía:

Barboza, Julio, *Derecho Internacional Público*, Buenos Aires: Zavalía, 2008.

Diez de Velasco, Manuel, *Instituciones de Derecho Internacional Público*, Madrid, Tecnos, 2007, 16ª edición.

Esain, José Alberto, *Pesca Marítima y Derecho Ambiental*, Buenos Aires: AbeledoPerrot, 2012.

González Napolitano, Silvina S., *Lecciones de Derecho Internacional Público*, Buenos Aires: Erreius, 2015.

### **Cita revistas:**

Godio, Leopoldo Mario Adolfo, "Problemas actuales vinculados a la pesca marítima. La situación en Argentina", *Revista de Derecho Ambiental de la Universidad de Palermo* | ISSN 2250-8120 | Año III, N°1, Buenos Aires, Mayo 2014, pp. 75-130.

Godio, Leopoldo Mario Adolfo, "La pesca ilegal y el asunto del Lu Yan Yuan Yu 010: reflexiones sobre el derecho aplicable al caso", *La Ley Online*, Buenos Aires, 2016.

Godio, Leopoldo Mario Adolfo, "El control de la pesca ilegal y el uso de la fuerza por el Estado ribereño. Reflexiones al reciente Protocolo de Actuación para Unidades de Superficies ante la Detección de Buques Pesqueros Extranjeros", *El Derecho*, Año LVI, N°14.430, Buenos Aires, 2018, pp. 1-6.

Godio, Leopoldo Mario Adolfo – Tajan Federico M., "El Poder de Policía y la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar", *Revista Argentina del Régimen de la Administración Pública*, año XXXIII, N°395, Buenos Aires, Ediciones RAP, 2011.

Lende, Sebastián Gómez, "Pesca marítima y acumulación por desposesión en Argentina (1966- 2018): extranjerización del recurso, crisis socio-ambiental, precarización laboral y redistribuciones estatales", *Revista Entorno Geográfico*, N°18, Buenos Aires, 2018, pp.97-132.

### **Cita páginas de Internet:**

Adolfo Koutoudjian. "Lineamientos para la incorporación de la problemática del mar argentino en la planificación territorial", en Ministerio del Interior, Subsecretaría de Planificación Territorial de la Inversión Pública. Agosto de 2011. Disponible en [https://www.mininterior.gov.ar/planificacion/pdf/Lineamientos-incorporacion-problematica-mar-argentino-\(agosto-2011\).pdf](https://www.mininterior.gov.ar/planificacion/pdf/Lineamientos-incorporacion-problematica-mar-argentino-(agosto-2011).pdf) (consultado el 26/01/2021)

Cancillería Argentina, "Diputados aprobó por unanimidad la actualización de las multas de pesca ilegal", 02 de septiembre de 2020. Disponible en

<https://cancilleria.gob.ar/es/actualidad/noticias/diputados-aprobo-por-unanimidad-la-actualizacion-de-las-multas-la-pesca-ilegal>

Cfr. SIN AUTOR. “Acuerdo histórico del sector pesquero”, en OPRAS, 01 de junio de 2020. Disponible en <https://www.opras.org/2020/06/01/acuerdo-historico-del-sector-pesquero/> (consultado el 08/02/2021)

Cfr. SIN AUTOR. “Acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto (AMERP)”, en Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y Agricultura. Disponible en <http://www.fao.org/port-state-measures/background/es/> (consultado 05/02/2021)

Cfr. SIN AUTOR. “Argentina participa del comité de pesca de la FAO en Roma”, en Argentina.gob.ar, 12 de julio de 2018. Disponible en <https://www.argentina.gob.ar/noticias/argentina-participa-del-comite-de-pesca-de-la-fao-en-roma> (consultado el 06/02/2021)

Cfr. SIN AUTOR. “Buques pesqueros extranjeros capturados”, en Argentina.gob.ar. Disponible en <https://www.argentina.gob.ar/prefectura naval/resumen-operativo/buques-capturados> (consultado el 15/04/2021)

Cfr. SIN AUTOR. “En junio entrará en vigor un acuerdo vinculante sobre la pesca ilegal”, en Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, 16 de mayo de 2016. Disponible en <https://news.un.org/es/story/2016/05/1357041> (consultado el 05/02/2021)

Cfr. SIN AUTOR, “El potero chino ilegal llevada 300 toneladas de calamar”, Revista Puerto, 05 de mayo de 2020. Disponible en <https://revistapuerto.com.ar/2020/05/el-potero-chino-ilegal-llevaba-300-toneladas-de-calamar/> (consultado el 09/02/2021)

Cfr. SIN AUTOR. “FAO aplaude la entrada en vigor del tratado contra la pesca ilegal”, en Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, 11 julio de 2016. Disponible en <https://news.un.org/es/story/2016/07/1360511> (consultado 05/02/2021)

Cfr. SIN AUTOR. “Informe de Oceana expone miles de presuntos encuentros de buques en el mar”, OCEANA, 22 de febrero de 2017. Disponible en <https://oceana.org/press-center/press-releases/oceana-report-exposes-thousands-suspected-vessel-rendezvous-sea> (Consultado el 27/01/2021)

Cfr. SIN AUTOR. “La Armada Argentina llevó a cabo tareas de vigilancia y control de los espacios y recursos marinos en el Mar Argentino”, en Argentina.gob.ar, 01 de febrero de 2021. Disponible en <https://www.argentina.gob.ar/noticias/la-armada-argentina-llevo-cabo-tareas-de-vigilancia-y-control-de-los-espacios-y-recursos> (consultado el 08/02/2021)

Cfr. SIN AUTOR, “La Armada capturó a un potero chino por pesca ilegal”, Pescare.com.ar, 04 de mayo de 2020. Disponible en <https://www.pescare.com.ar/la-armada-capturo-a-un-potero-chino-por-pesca-ilegal/> (consultado el 09/02/2021)

Cfr. SIN AUTOR. “La Armada detectó 350 barcos pesqueros extranjeros en aguas argentinas”, en Pesca Chubut, 29 de febrero de 2020. Disponible en <https://pescachubut.ar/la-armada-detecto-350-barcos-pesqueros-extranjeros-en-aguas-argentinas/> (Consultado el 27/01/2021)

Cfr. SIN AUTOR. “La FAO pide que más países se unan al tratado contra la pesca ilegal”, en Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, 06 octubre de 2017. Disponible en <https://news.un.org/es/story/2017/10/1387401> (consultado 05/02/2021)

Cfr. SIN AUTOR. Pesca ilegal: Greenpeace también alertó sobre la depredación pesquera en el Atlántico Sur, en Infobae, 09 de marzo de 2021. Disponible en <https://www.infobae.com/sociedad/2021/03/09/pesca-ilegal-greenpeace-tambien-alerto-sobre-la-depredacion-pesquera-en-el-atlantico-sur/> (consultado el 15/04/2021)

Cfr. SIN AUTOR. “Prefectura hundió a un potero chino que pescaba ilegalmente”, en Pescare.com.ar, 15 de marzo de 2016. Disponible en <https://www.pescare.com.ar/prefectura-hundio-a-un-potero-chino-que-pescaba-ilegalmente/> (consultado el 09/02/2021)

Cfr. SIN AUTOR, “Qué dicen en China del hundimiento de barco pesquero en Argentina”, Diario BBC, 16 de marzo 2016. Disponible en [https://www.bbc.com/mundo/noticias/2016/03/160316\\_china\\_argentina\\_respuesta\\_gobierno\\_barco\\_pesquero\\_amy](https://www.bbc.com/mundo/noticias/2016/03/160316_china_argentina_respuesta_gobierno_barco_pesquero_amy) (consultado el 09/02/2021)

Cfr. SIN AUTOR. “Representantes de Argentina y España suscribieron acuerdo tendiente a ordenar la milla 201” en Pescare.com.ar, 01 de junio de 2020. Disponible en <https://www.pescare.com.ar/representantes-de-argentina-y-espana-suscribieron-acuerdo-tendiente-a-ordenar-la-milla-201/> (consultado el 08/02/2021)

Cfr. SIN AUTOR. “Resumen operativo del control de la Pesca Marítima y Fluvial”, en Argentina.gob.ar. Disponible en <https://www.argentina.gob.ar/prefecturanaval/resumen-operativo/maritima-extranjera> (consultado el 15/04/2021)

Cfr. SIN AUTOR. “Resumen operativo de del control de la Pesca Marítima y Fluvial – Preguntas Frecuentes”, en Argentina.gob.ar. Disponible en <https://www.argentina.gob.ar/prefecturanaval/resumen-operativo/preguntas-frecuentes> (consultado el 15/04/2021)

Cfr. SIN AUTOR. “Unidades aéreas destinadas al patrullaje marítimo”, en Argentina.gob.ar. Disponible en <https://www.argentina.gob.ar/prefectura naval/resumen-operativo/medios-aerios> (consultado el 15/04/2021)

Cfr. SIN AUTOR. “Unidades de superficie destinadas al patrullaje marítimo”, en Argentina.gob.ar. Disponible en <https://www.argentina.gob.ar/prefectura naval/resumen-operativo/buques-guardacostas> (consultado el 15/04/2021)

Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Disponible en [https://www.un.org/Depts/los/convention\\_agreements/texts/unclos/convemar\\_es.pdf](https://www.un.org/Depts/los/convention_agreements/texts/unclos/convemar_es.pdf)

FAO, Documento Técnico de Pesca, N°. 337. Roma, 1994.

FAO. “El estado mundial de la pesca y la acuicultura 2020. La sostenibilidad en acción”, Roma. Disponible en <https://doi.org/10.4060/ca9229es>

FAO, “Examen de la situación de los recursos pesqueros mundiales. Recursos marinos”, FAO Documento Técnico de Pesca n°335, Roma.

FAO. ¿Qué es la pesca INDNR? Disponible en <http://www.fao.org/iuu-fishing/background/what-is-iuu-fishing/es/#:~:text=La%20pesca%20INDNR%20socava%20los,largo%20plazo%20y%20de%20responsabilidad.>

[Jennifer P. Olivera](#). “Milla 201: Escenario de la pesca ilegal en Argentina”, en Zona Militar. 13 de febrero de 2019. Disponible en <https://www.zona-militar.com/2019/02/13/milla-201-escenario-de-la-pesca-ilegal-en-argentina/>

Ley 23.968, Espacios Marítimos. Disponible en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/367/norma.htm>

Ley 24.922, Régimen Federal de Pesca. Disponible en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/45000-49999/48357/texact.htm>

Ley 26.386, Régimen Federal de Pesca. Disponible en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/140000-144999/141671/norma.htm>

Protocolo de Actuación para Unidades de Superficies ante la Detección de Buques Pesqueros Extranjeros en Infracción a la Ley N° 24.922 y del Código Penal de la Nación, 16 de mayo de

2018. Disponible en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/310000-314999/310454/norma.htm>

Proyecto de Declaración de la Cámara de Diputados, periodo 2020, en <https://www4.hcdn.gob.ar/dependencias/dsecretaria/Periodo2020/PDF2020/TP2020/6689-D-2020.pdf> (Consultado el 27/01/2020)

Resolución 396/2018 del Ministerio de Seguridad de la Nación Argentina, 18 de mayo de 2018. Disponible en <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/183982/20180518#:~:text=Resoluci%C3%B3n%20396%2F2018,-Ciudad%20de%20Buenos&text=Que%20la%20pesca%20ilegal%20se,adoptadas%20por%20la%20REP%C3%9ABLICA%20ARGENTINA.>

Tronfi, Ana. “Puerto Madryn. Un buque pesquero chino ilegal quiso embestir a un guardacostas y fue hundido”, en el diario La Nación, Buenos Aires 16 de marzo 2016. Disponible en <https://www.lanacion.com.ar/seguridad/un-pesquero-chino-ilegal-quiso-embestir-a-un-guardacostas-y-fue-hundido-nid1880070/> (consultado el 09/02/2021)

Zona Militar, “ARA Spiro, La Milla 200 en primera persona”. Disponible en [https://www.youtube.com/watch?v=xkIhznkODBI&feature=emb\\_logo](https://www.youtube.com/watch?v=xkIhznkODBI&feature=emb_logo)